

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

|      |   |   |
|------|---|---|
| 0151 | Expídese el “Reglamento del Proceso de Reclutamiento y Selección de Postulantes a Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, Técnico Operativos a Nivel Nacional y Proceso de Selección de Tránsito de Servidores Policiales Técnico Operativo a Directivo” ..... | 2 |
|------|---|---|

**RESOLUCIÓN:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

|                       |   |    |
|-----------------------|---|----|
| MAATE-SCA-2023-0026-R | Apruébese el “Estudio de Impacto Ambiental Complementario para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos del Área Minera Cascabel (Código 402288)” ..... | 65 |
|-----------------------|---|----|

**Acuerdo Ministerial Nro. 0151**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso; la ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales; los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, su sistema de ascensos y promociones, con base en méritos y criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer; la selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país; los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad, se definirán considerando sus requerimientos, en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen, tengan domicilio civil, o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes. El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código”.

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32, ibidem, señala: “Los Órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes, para integrarse como servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este código; Así mismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión, operativa y ejecución operativa.”

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33, ibidem, señala: “A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes: 1. Tener título de bachiller; 2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto; 3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, técnicamente elaboradas y

aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y, 4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, *ibidem*, señala: “El titular del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”.

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 84, *ibidem*, señala: “Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica; las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policial Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras, mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso; tampoco recibirán, durante el curso de formación, remuneración alguna. Los periodos de formación dependerán de los criterios Técnico y necesidades operacionales institucionales.”

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85, *ibidem*, señala: “Las servidoras o servidores policiales Directivos, son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales Directivos; obtendrán el grado de Subteniente de Policía, a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional. El Estado proporcionará educaciones superiores gratuitas en las instituciones de educación superior públicas, en temáticas inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional.”

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86, *ibidem*, señala: “Las o los servidores policiales, Técnico Operativos, son aquellas personas que han completado y aprobado el proceso de formación policial y de inducción para servidoras o servidores policiales, Técnico Operativos; obtendrán el grado de policía y el título profesional de técnico o tecnólogo otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional. Luego de lo cual, dependiendo de su desempeño académico y profesional, podrán optar por una formación en tercer nivel.”

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 95, *ibidem*, señala: “El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, determinará anualmente el

orgánico numérico de personal que la institución requiere, para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos; el ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos; en el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación, y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubio”.

**Que**, es necesario contar con un instrumento jurídico que regule proceso de reclutamiento y selección de postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, a nivel nacional, y proceso de selección de Tránsito de servidores policiales Técnico Operativo a Directivo

En ejercicio de las facultades constitucionales, competencias legales y reglamentarias:

#### **ACUERDA:**

**Expedir el “REGLAMENTO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE POSTULANTES A ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS, TÉCNICO OPERATIVOS A NIVEL NACIONAL Y PROCESO DE SELECCIÓN DE TRÁNSITO DE SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO OPERATIVO A DIRECTIVO”**

### **TÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, PLANIFICACIÓN, DEFINICIONES Y GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1. Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de reclutamiento y selección de los postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, a nivel nacional, y proceso de selección de Tránsito de servidores policiales Técnico Operativo a Directivo, regulando los requisitos, fases, pruebas, evaluaciones, procedimientos e instrumentos necesarios para el efecto.

**Artículo 2. Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento rigen para el proceso de reclutamiento y selección de los postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos, Técnico Operativos, a nivel nacional, y proceso de selección de Tránsito de servidores policiales Técnico Operativo a Directivo establecidos por la Policía Nacional, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**Artículo 3. Principios.-** El proceso de reclutamiento y selección de los postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos, Técnico Operativos, a nivel nacional, y proceso de selección de Tránsito de servidores policiales Técnico Operativo a Directivo, se orienta por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, juridicidad, proporcionalidad, imparcialidad, igualdad, no discriminación, legalidad, interculturalidad, plurinacionalidad y demás principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

## **CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 4. Planificación.** - El proceso de reclutamiento y selección de los postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, a nivel nacional, y proceso de selección de Tránsito de servidores policiales Técnico Operativo a Directivo, responderá a una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que requiere la Policía Nacional.

La planificación será elaborada por el Departamento de Reclutamiento y Selección, de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Administración del Talento Humano, Planificación y Gestión Estratégica Financiera, Servicio de Cesantía e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, sujetándose a la necesidad institucional el perfil requerido para el ingreso de los aspirantes, capacidad en infraestructura y logística, presupuestos y demás que se requieran de acuerdo con la necesidad institucional; la misma que será presentada a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.

Esta planificación deberá contemplar el tiempo para la ejecución del periodo de adaptación y adoctrinamiento, de conformidad con el Reglamento de Formación Policial y Académica para aspirantes a servidores policiales.

**Artículo 5. Definiciones.** - Para efectos de este reglamento, las palabras a continuación se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

**Acciones afirmativas.** - Son acciones, a través de las cuales, se garantiza el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones de grupos históricamente excluidos o discriminados. Dichas acciones se establecerán en los requisitos de postulación;

**Calificación.** - Cualquier escala cuantitativa (cantidad/números) o cualitativa (cualidad/estado) empleada para describir los resultados de la evaluación;

**Capacidades.** - Es el conjunto de cualidades y/o aptitudes que tiene un individuo para desempeñar una determinada tarea y/o función;

**Capacidades Bio-Psicosociales.** - Son el conjunto de condiciones médicas y de salud mental que deben reunir los postulantes, acordes a su edad, que le permita desarrollarse en forma normal y eficientemente en la formación, para la actividad policial;

**Capacidades Físicas.** - Son las condiciones que tiene una persona mediante las cuales se pueden determinar su condición física;

**Información Confidencial.** - Es toda información referente a datos personales que genera la institución policial, respecto de los postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos, Técnico Operativos y proceso de Tránsito, esta información puede ser conocida por la persona autorizada del proceso;

**Competencia.** - Es el conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, conductas y valores para el ejercicio de la función policial;

**Condición.** - Conjunto de características y atributos que deben reunir los postulantes para acceder al proceso de Reclutamiento y Selección, Formación e Incorporación a la institución policial de acuerdo con las necesidades institucionales;

**Conocimiento.** - Conjunto de información que se adquiere a través de la educación formal, capacitación y análisis de la información;

**Convocatoria.** - Acción por la cual la Policía Nacional convoca a participar del proceso de reclutamiento y selección como Aspirantes a Servidores Policiales Directivos y/o Técnico Operativos y del proceso de Tránsito a servidores policiales de nivel Técnico Operativos a Directivos;

**Destrezas o Habilidades.** - Capacidades innatas o adquiridas en la realización de una actividad determinada;

**Exclusión.** - Separación del postulante durante el proceso de reclutamiento y selección por las causales establecidas en el presente reglamento, instructivos y demás disposiciones establecidas para el proceso de selección;

**Información.** - Son los datos que se da a conocer a la ciudadanía y postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos, Técnico Operativos y proceso de tránsito, a través de los medios de comunicación y canales oficiales de la Policía Nacional;

**Insumos.** - Son herramientas de información diseñadas, recolectadas y desarrolladas por personal especializado durante el proceso de selección, cuyo objetivo es brindar mayor y mejor información de los postulantes;

**Méritos y Oposición.** – Es el proceso por el cual se selecciona a la persona más idónea que cumplen con los requisitos del perfil.

**Parámetros.** - Son los datos o valores que se consideran necesarios, orientativos y determinantes para evaluar o valorar las habilidades, destrezas y conocimientos de los postulantes dentro del proceso de selección;

**Perfil.** - Descripción de los requisitos y condiciones necesarios para la ejecución de una función o actividad;

**Perfil del Postulante.** - Es el conjunto de actitudes, aptitudes, conocimientos y destrezas que debe disponer los postulantes, para ingresar al proceso de formación policial y posterior desempeño profesional;

**Ponderación.** - Es asignar una calificación cuantitativa de los resultados obtenidos por los postulantes durante el proceso, en las diferentes pruebas;

**Postulante.** - Es la persona que de forma voluntaria participa en las pruebas y procedimientos de admisión dentro del proceso de reclutamiento, selección como aspirante a servidor policial Directivo, Técnico Operativo y/o proceso de Tránsito de servidor policial de Nivel Técnico Operativo a Directivo;

**Proceso.** - Es el conjunto de procedimientos sistematizados que, organizados en el tiempo por fases o etapas sucesivas o paralelas, deben aplicarse para la obtención de un resultado determinado;

**Pruebas de Oposición.** - Son evaluaciones personales a las que se deben someter los postulantes durante el proceso de selección previo al ingreso a los Centros de Formación Policial;

**Reevaluación.** – Solicitud de volver a tomar una prueba o evaluación;

**Revisión.** - Es la verificación de los resultados obtenidos en la prueba realizada por el postulante;

**Salud Mental.** - se refiere al bienestar emocional y psicológico de una persona, que incluye la capacidad de manejar el estrés, las emociones y las relaciones de manera saludable;

**Sede.** - Lugar donde se desarrolla las evaluaciones y pruebas del proceso de reclutamiento, selección, lo cual constará en la planificación y puede ser en cualquier lugar público o privado del territorio nacional;

**Selección.** – Es aquella en la que se evalúa y selecciona, entre todos los postulantes reclutados, considerados idóneos, para el cumplimiento del perfil establecido, para aspirantes del nivel Directivo, Técnico Operativo a la Policía Nacional y del proceso de tránsito, conforme a las vacantes establecidas en cada proceso;

**Reclutamiento.** - Conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para atraer y elegir a los y las postulantes potencialmente idóneos;

**Registro Biométrico.** - Son los datos personales relativos a las características únicas del ser humano, sean físicas, fisiológicas o asociadas al comportamiento, que faciliten y garanticen la identificación de un individuo, mediante sistemas o procedimientos tecnológicos;

**Requisitos.** - Conjunto de requerimientos ineludibles o imprescindibles para el ingreso a la carrera policial;

**Resolver.** - Acto de dar solución a una duda o problema;

**Sistema de Reclutamiento.** - Es un sistema de información que interactúan entre sí, con el fin de administrar, recolectar, recuperar, procesar, almacenar y validar la información de las y los postulantes;

**Suplantación de Identidad.** - La persona que de cualquier forma suplante la identidad de un postulante, en cualquier etapa del proceso de convocatoria y selección para obtener un beneficio para sí, o para un tercero;

**Proceso de tránsito.** – Es el cambio de nivel del servidor policial Técnico Operativo que se encuentre apto con las condiciones y requisitos establecidos por la ley, para el cambio a nivel Directivo dentro del Orgánico de la Policía Nacional;

**Vacante.** - Cupo que está disponible y que puede generarse por creación de acuerdo con la necesidad institucional o por la no aceptación o desistimiento de algún postulante;

**Valores.** - Son aquellos principios virtudes o cualidades que caracterizan a una persona y la destacan, a la vez que impulsan a actuar de una u otra manera, porque forman parte de sus creencias, determinan sus conductas y expresan sus intereses y sentimientos;

### **CAPÍTULO III GENERALIDADES**

**Artículo 6. Generalidades para el proceso de reclutamiento y selección.** - El proceso de reclutamiento y selección, se desarrollará bajo los principios de supremacía constitucional, imparcialidad, meritocracia, seguridad jurídica, probidad y transparencia, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas aplicables.

La Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Educación y la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional reclutará, seleccionará e ingresará al proceso de formación a los postulantes que han cumplido con el perfil de ingreso establecido y han demostrado idoneidad en el proceso de reclutamiento y selección, de acuerdo con el presente reglamento e instrumentos creados para el efecto.

En el proceso de reclutamiento y selección que por necesidad institucional vaya direccionado a una provincia o zona específica en particular, se dará prioridad a los postulantes que sean oriundos o tengan domicilio civil en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

La Policía Nacional a través de las dependencias policiales necesarias apoyará al órgano asesor y Operativo de la Comisión General de Admisión, de la Policía Nacional, con el talento humano y medios logísticos necesarios para garantizar la planificación, ejecución, desarrollo y finalización del proceso de convocatoria y selección.

La publicación de las notificaciones y resultados de las fases, pruebas y/o evaluaciones del proceso se realizarán a través del Sistema de Reclutamiento en Línea, de acuerdo con el cronograma establecido en la planificación y/o aprobación en actas de la Comisión General de Admisión.

El proceso de convocatoria y selección iniciará con la aprobación de la planificación de acuerdo con la necesidad institucional.

**Artículo 7. Informe de requerimiento.** - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano presentará anualmente el informe de requerimiento de talento humano, al Comandante General mismo que servirá de insumo indispensable para la planificación de los procesos de reclutamiento y selección del nivel Directivo, Técnico Operativo y del proceso de tránsito.

**Artículo 8. Validación del Informe de requerimiento.** - El Comandante General validará el informe de requerimiento de talento humano presentado por la Dirección

Nacional de Administración de Talento Humano y remitirá al ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público para su aprobación.

**Artículo 9. Elaboración de la planificación.-** El Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, planificará los procesos de reclutamiento y selección, para los postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos y del proceso de tránsito en base a las necesidades institucionales, estableciendo y respaldando técnicamente el número de postulantes a ingresar y que garantice su correcta formación y posterior carrera profesional.

**Artículo 10. Aprobación de la planificación.** - La planificación será aprobada por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional; la misma que, en casos de necesidad institucional podrá modificar por una sola vez el cupo establecido, previo Informe Técnico, sustentado y aprobado por la misma Comisión.

**Artículo 11. Responsable del perfil del postulante.-** La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en coordinación con la Inspectoría General de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Educación, Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y otras que intervengan en el proceso, diseñarán y actualizarán, previo al inicio de cada proceso de selección, el perfil del postulante que contendrá el componente académico, psicológico, físico, médico y de confianza, conforme la necesidad institucional.

**Artículo 12. Acciones afirmativas.** - Se aplicarán acciones afirmativas en los procesos de reclutamiento y selección focalizados, las mismas que constarán en la planificación general del proceso.

**Artículo 13. Verificación de matrículas.** - La Comisión General de Admisión de la Policía Nacional se reserva el derecho de verificar que los postulantes no hayan excedido el número de matrículas determinadas en la normativa de las instituciones de Educación Superior.

**Artículo 14. Estudio Técnico de Admisión.** - La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional actualizará el estudio Técnico para determinar el puntaje mínimo requerido para la admisión a las Instituciones de Educación Superior; el mismo que será aprobado por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.

**Artículo 15. Postulación de los servidores policiales.** - Los servidores policiales Técnico Operativo en servicio activo que postulen al proceso de reclutamiento y selección del nivel Directivo, deberán solicitar autorización a la Dirección Nacional

de Administración de Talento Humano, para cumplir con el cronograma de postulación determinado para el efecto.

**Artículo 16. Verificación de cese, baja o exclusión.-** La Dirección Nacional de Educación a través del Departamento de Reclutamiento y Selección verificará que el cese, baja o exclusión del aspirante de algún centro o escuela de formación de las entidades reguladas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y de las Fuerzas Armadas, se haya producido voluntariamente o por fuerza mayor, siempre que, durante su permanencia en el Centro de Formación Policial no hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves, muy graves o sus equivalentes.

**Artículo 17. Gastos.** - Los gastos del prospecto, evaluaciones y/o pruebas, que demande el inicio y desarrollo del proceso de reclutamiento y selección como postulantes a servidores policiales Directivos, Técnico Operativos, y proceso de tránsito serán cubiertos por los interesados.

El costo por concepto de la adquisición del prospecto será establecido por una comisión técnica y recaudado por el Departamento Financiero de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional o del Área Financiera del Departamento de Reclutamiento, a través de la cuenta de ingresos, quien destinará para cubrir exclusivamente las necesidades operativas, administrativas y mejora continua del desarrollo de los procesos de reclutamiento y selección.

Una vez finalizado el proceso, se realizará una auditoría financiera, para transparentar el buen uso de los recursos recaudados.

**Artículo 18. Consentimiento informado.** – Es obligación del postulante entregar el consentimiento informado en donde libre y voluntariamente se compromete al cumplimiento de lo establecido en el indicado documento.

**Artículo 19. Instructivos.** - Los instructivos para cada una de las evaluaciones y/o pruebas serán elaborados por el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación, en coordinación con las Unidades y/o Dependencias Especializadas, de acuerdo con el área a evaluar de los postulantes a seleccionar; estos instructivos serán revisados por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional y aprobados por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.

## TÍTULO II ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y SESIONES

**Artículo 20. Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.** - Es el órgano competente para dirigir y gestionar los procesos de reclutamiento y selección de los aspirantes a servidores policiales al nivel Directivo, Técnico Operativo y del proceso de tránsito.

**Artículo 21. Integración de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.** - La Comisión General de Admisión de la Policía Nacional estará integrada por:

1. El Comandante General de la Policía Nacional, o su delegado, quien actuará como presidente de la Comisión General de Admisión y tendrá voto dirimente;
2. El Inspector General de la Policía Nacional, o su delegado, quien actuará como vicepresidente, con voz y voto;
3. El Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, o su delegado, con voz y voto;
4. El Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica de la Policía Nacional, o su delegado, con voz y voto;
5. El Director Nacional de Educación, o su delegado, con voz y voto;
6. El Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, con voz informativa y sin voto.
7. Ejercerá como asesor jurídico un servidor policial con título de abogado, designado por la Comisión General de Admisión, quien actuará de manera permanente en las sesiones y durante todo el proceso de reclutamiento y selección, tendrá voz informativa sin voto.
8. Actuará como secretario un servidor policial Directivo designado por el Presidente de la Comisión General de Admisión, con voz informativa y sin voto.

**Artículo 22. Sesiones.** - Las sesiones de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional serán ordinarias y extraordinarias que estarán normadas bajo un instructivo para su efecto.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez por cada fase, evaluación o prueba, con el fin de monitorear y dar cumplimiento a la planificación del proceso, las cuales deberán ser notificadas a los integrantes de la Comisión con al menos dos (2) días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando fuere necesario tratar situaciones urgentes que no hayan sido contempladas en el cronograma del proceso y podrán ser convocadas con al menos un (1) día de anticipación.

La convocatoria a las sesiones de la Comisión deberá ser notificada a sus integrantes por cualquier medio físico o electrónico; de lo cual, quedará constancia en el archivo de la secretaría.

Para que una sesión se entienda válidamente instalada se deberá verificar la presencia de la mitad más uno de los integrantes, siendo ese el quórum

reglamentario. De no existir el quórum necesario en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria dentro de dos (2) días siguientes. Para esta segunda convocatoria, de no contarse con el quórum suficiente, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que se encuentre el Presidente o el Vicepresidente de la Comisión, pudiendo tomar decisiones vinculantes dentro del proceso de reclutamiento, y selección, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. La decisión deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con capacidad de voto; en caso de suscitarse un empate en la votación, quien preside la sesión de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, tendrá voto dirimente.
- b. Toda resolución, acta, información y documentación que se generen en las sesiones de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, serán de carácter confidencial, excepto por pedido de autoridad competente.

**Artículo 23. Comisión de Bienes y Servicios.** - La Comisión de Bienes y Servicios, se encargará de preparar los términos de referencia y los trámites administrativos que sean necesarios para la selección y contratación de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, que cuente con los bienes y servicios necesarios para las fases que por necesidad institucional se requiera.

**Artículo 24. Integración de la Comisión de Bienes y Servicios.** La Comisión de Bienes y Servicios estará integrada por el delegado del Presidente de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional; el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional; y, un delegado técnico relacionado con la fase a contratarse.

Para el correcto y eficiente desarrollo de la Comisión de Bienes y Servicios, está contará con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Contratación Pública de la Policía Nacional, y un delegado Técnico relacionado con la fase a contratarse.

El proceso de convocatoria, entrega, apertura, calificación de ofertas, selección y adjudicación de la empresa proveedora de bienes y servicios, se realizará en concordancia con la normativa establecida para el efecto.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 25. Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.** - La Comisión General de Admisión de la Policía Nacional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir y gestionar el proceso de reclutamiento, y selección del nivel Directivo, Técnico Operativo y del proceso de tránsito;
2. Ser convocados con la oportunidad debida.

3. Participar en el debate durante las sesiones.
4. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.
5. Conocer y aprobar la planificación del proceso de reclutamiento y selección, presentado por el Departamento de Reclutamiento y Selección;
6. Conocer y aprobar los instructivos, formularios, matrices y pruebas necesarias para el desarrollo de los diferentes subprocesos, fases, pruebas y/o evaluaciones del proceso de reclutamiento y selección.;
7. Conocer y aprobar los planes operativos necesarios para el desarrollo de las diferentes fases, pruebas y/o evaluaciones en el proceso de reclutamiento y selección;
8. Conocer, validar y aprobar los resultados de las pruebas y evaluaciones de los postulantes, en cada fase;
9. Bajo caso excepcional la Comisión General de Admisiones, conocerá, analizará y resolverá, requerimientos o solicitudes que se encuentren debidamente justificados bajo previo informe técnico de las dependencias policiales que permitirá resolver el caso excepcional planteado por necesidad institucional;
10. Conocer y resolver la continuidad o exclusión del postulante en cualquiera de las fases del proceso de reclutamiento y selección que hubiera incurrido en una de las causales de exclusión;
11. Conocer, analizar y aprobar los requerimientos presentados por los postulantes en los términos establecidos en el presente Reglamento;
12. Conocer y aprobar los requerimientos, dificultades administrativas; y, operativas que se suscitaren durante el proceso de reclutamiento y selección;
13. Modificar el orden de las fases, evaluaciones y pruebas determinadas en la planificación, con un informe debidamente sustentado;
14. Designar equipos técnicos en casos específicos y necesarios para solventar eventualidades en el proceso de reclutamiento y selección del nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso de tránsito;
15. Disponer y designar la conformación de la junta médica para el análisis de los casos que se presenten en la fase de evaluaciones médicas odontológicas y de salud mental;
16. Delegar y disponer las diferentes comisiones de bienes y servicios para la selección de las empresas de bienes y servicios para la ejecución de las fases de evaluaciones y/o pruebas del proceso de reclutamiento y selección de nivel Directivo, Técnico Operativo y del proceso de tránsito;
17. Conocer, analizar y aprobar los cambios de llamamiento por déficit o exceso de cargos y vacantes, previo informe debidamente sustentado;
18. Conocer, analizar y aprobar, las solicitudes de los postulantes, y/o Informes técnicos de Dependencias Policiales que justifique la necesidad institucional para que el postulante continúe en el proceso;
19. Aprobar mediante acta el listado final de los postulantes considerados idóneos

- durante el proceso de reclutamiento y selección, en estricto cumplimiento al perfil, requisitos exigidos en el Reglamento y aprobados en la planificación;
20. Notificar a la Dirección Nacional de Educación, el informe final de los postulantes a aspirantes a servidores policiales del nivel Directivo, Técnico Operativos y proceso de tránsito considerados idóneos, a fin de que elabore la distribución y su ingreso a los Centros de Formación Policial;
  21. Designar la función del secretario permanente a un servidor policial Directivo y nombrar al Asesor Jurídico de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional;
  22. Designar al equipo técnico que se conformará para los respectivos Controles de Calidad en las diferentes fases del proceso de reclutamiento y selección;
  23. Mantener la reserva de la información personal obtenida de los postulantes a servidores policiales Nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso tránsito durante el proceso de reclutamiento y selección, y;
  24. Las demás que establezca la normativa legal vigente para el proceso de reclutamiento y selección.

**Artículo 26. Presidente de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.** - El Presidente de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional;
3. Suspender y clausurar, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.
4. Disponer al secretario verifique la votación respectiva para aprobación o no del tema;
5. Disponer al secretario convoque al personal técnico de las áreas que requiera para las reuniones de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, quienes tendrán voz informativa;
6. Establecer la fecha, hora y lugar para el desarrollo de la sesión de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, sea ésta de carácter ordinaria o extraordinaria;
7. Designar el equipo veedor interno, para el desarrollo de cada una de las fases; a quienes, podrá determinar y asignar funciones específicas;
8. Designar la función de secretario permanente a un servidor policial Directivo y nombrar al Asesor Jurídico de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional;
9. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 27. Inspectoría General de la Policía Nacional.** - El Inspector General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la vicepresidencia de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional;
2. Ejercer la Presidencia de la Comisión, en ausencia del Presidente;
3. Realizar las coordinaciones y trámites necesarios para el normal desarrollo de las evaluaciones de control de confianza, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación;
4. Coordinar la ejecución de las evaluaciones de control de confianza que le corresponda de conformidad a las directrices establecidas por la Comisión General de Admisión;
5. Receptar y remitir los resultados de las evaluaciones de control de confianza de los postulantes a la Comisión, a través de un Informe Técnico con las respectivas actas de respaldo;
6. Coordinar con el Departamento de Reclutamiento y Selección, acciones para prevenir y evitar actos de corrupción, y de ser el caso judicializarlos para garantizar la transparencia en el proceso;
7. Designar el personal policial en cada etapa y sede para verificar el desarrollo normal y transparente del proceso;
8. Elaborar los instructivos para el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza que le corresponda los mismos que serán aprobados por la Comisión General de Admisión; y,
9. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 28. Secretario de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.** - El secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presidente y de la Comisión;
2. Coordinar con el Presidente de la Comisión y/o Jefe del Departamento de Reclutamiento, la elaboración del orden del día de la sesión sea ordinaria o extraordinaria;
3. Asistir a todas las sesiones de la Comisión;
4. Realizar las convocatorias a los integrantes de la Comisión, con el orden del día para la toma de decisiones;
5. Elaborar las actas de las sesiones realizadas por la Comisión, en el término de tres (3) días, a partir del siguiente día de la sesión;
6. Mantener un archivo físico y digital de las actas suscritas y los documentos de respaldo, de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
7. Llevar el registro y clasificación de las solicitudes presentadas por los postulantes;
8. Comunicar las decisiones adoptadas por la Comisión General de Admisión al señor Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección, para la notificación a los postulantes;
9. Comunicar a las dependencias policiales y/o instituciones públicas o privadas inmersas en la aprobación conforme el acta de la sesión de la Comisión General

de Admisiones, para su cumplimiento;

10. Mantener en estricta reserva los asuntos tratados en la Comisión;
11. Participar con voz informativa en las sesiones de la Comisión; y,
12. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 29.- Asesor Jurídico de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.** - El Asesor Jurídico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar a la Comisión General de Admisión de conformidad al ámbito de su competencia;
2. Elaborar Informes Jurídicos respecto a las peticiones presentadas por los postulantes, representantes legales y dependencias policiales de conformidad al ámbito de su competencia;
3. Elaborar Informes Jurídicos respecto a las peticiones presentadas por autoridades jurisdiccionales competentes de conformidad con el ámbito de su competencia;
4. Gestionar con el Departamento de Reclutamiento y Selección y de más Dependencias Policiales la documentación necesaria certificada para realizar informes, criterios jurídicos, notificaciones y dar cumplimiento a solicitudes presentadas por los postulantes, representantes legales y órdenes de autoridad competente.
5. Coordinar la Defensa Técnica con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Departamento de Defensa Institucional, Asesores Jurídicos de Dependencias Policiales, con la finalidad de que se ejerza el patrocinio legal de las causas judiciales presentadas en contra de la Policía Nacional, así también gestionar con la documentación solicitada por la defensa institucional; y
6. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 30. - Dirección Nacional de Comunicación Organizacional y Estratégica.** - La Dirección Nacional de Comunicación Organizacional y Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Planificar y ejecutar la difusión de los procesos de reclutamiento y selección de nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso de tránsito a través de las herramientas institucionales de comunicación disponible; y otros mecanismos adicionales que se consideren necesarios;
2. Coordinar con el Departamento de Reclutamiento y Selección, la elaboración de contenido de difusión en cada una de las fases para mantener una comunicación oportuna con los postulantes así también deberá solventar las inquietudes que son expuestas en las redes sociales;
3. Coordinar con el Departamento de Reclutamiento y Selección para la elaboración de campañas comunicacionales con el objetivo de fortalecer la transparencia en los procesos de reclutamiento y selección de nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso de tránsito;

4. Ejecutar las disposiciones emitidas por la Comisión en relación a su misión institucional; y,
5. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 31.- Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.** - La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Garantizar el funcionamiento, la seguridad y la disponibilidad del Sistema de Reclutamiento en Línea y de la plataforma educativa virtual;
2. Brindar el soporte Técnico permanente del Sistema de Reclutamiento en Línea;
3. Administrar el Sistema de Reclutamiento en Línea y establecer los controles y auditorías necesarias para garantizar su correcto uso y funcionamiento;
4. Designar el Equipo Técnico necesario para atender los requerimientos y necesidades de ajuste y cambios al aplicativo; así como, el desarrollo e interoperabilidad con los sistemas y bases de datos con los que interactúa el sistema; y,
5. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 32. - Dirección Nacional de Análisis de Información del Delito.** - La Dirección Nacional de Análisis de Información del Delito tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Levantar la información de la georreferenciación de los domicilios de los postulantes;
2. Realizar el análisis comparativo con las herramientas técnicas de medición del delito y violencia;
3. Emitir los informes de los resultados obtenidos durante el análisis de la información, los cuales serán entregados al Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación, a través de un Informe Técnico con las respectivas actas de respaldo;
4. Brindar el apoyo técnico y tecnológico necesario para el correcto desarrollo de las visitas domiciliarias a los postulantes del proceso de reclutamiento y selección; y,
5. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 33. - Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.** - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinación con la Dirección Nacional de Educación, Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, Inspectoría General de la Policía Nacional y otras que fueran necesarias, diseñará, actualizará y presentará antes de cada proceso de reclutamiento y selección, el perfil del postulante que contendrá el componente

- académico, psicológico, físico, médico, salud mental y de confianza, conforme a la necesidad institucional;
2. Elaborar el informe de requerimiento de talento humano institucional que contendrá lo siguiente:
    - a. El número de cargos y puestos calificados como vacantes, identificados de acuerdo con la distribución territorial en función de las necesidades institucionales y de la capacidad operativa, para el nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso de tránsito
    - b. El requerimiento anual de talento humano deberá incluir las previsiones e imprevistos generados por el índice de ausentismo, licencias con remuneración y cesaciones de los servidores policiales;
    - c. El perfil del puesto.
  3. Designar el personal necesario para la ejecución del proceso de reclutamiento y selección, de conformidad al pedido realizado por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional;
  4. Realizar la fase de preselección de postulantes en el proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativo a nivel Directivo y remitir el informe final con la nómina de los postulantes preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente;
  5. Realizar los Informes Técnico Jurídicos correspondiente al área de Talento Humano que la Comisión General de Admisión disponga; y,
  6. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 34. - Dirección Nacional de Atención Integral en Salud.-** La Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar y coordinar la ejecución de las evaluaciones médicas, salud mental y odontológicas, en las unidades médicas públicas y/o privadas, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación;
2. Elaborar y presentar el Instructivo de Evaluación Médica, Salud Mental y Odontológicas; de ser el caso, estableciendo los parámetros, criterios, directrices y protocolos de evaluación para los postulantes de los procesos de reclutamiento y selección, el mismo que será entregado a la entidad encargada de realizar la evaluación médica, salud mental y odontológica;
3. Establecer y unificar los parámetros de evaluación médica, salud mental y odontológico; de ser el caso, a ser utilizados, precautelando la valoración de los factores de riesgo propios de la formación policial;
4. Establecer los requerimientos para el cumplimiento de las condiciones en la evaluación médica, salud mental y odontológica, de ser el caso, según la cartera de servicios de las instituciones públicas y/o privadas que oferten y faciliten el cumplimiento del instructivo de evaluación médica, salud mental y odontológica;
5. Emitir las directrices respectivas a los directores y/o gerentes de las Unidades

- Médicas, previa coordinación con la Dirección Nacional de Educación, para la ejecución de las evaluaciones médica, salud mental y odontológica, de ser el caso;
6. Coordinar y designar al personal profesional y de apoyo necesario para la ejecución de las evaluaciones médica, salud mental, odontológica y demás evaluaciones, que según la planificación e instructivos se requieran;
  7. Designar a los auditores médicos necesarios para la ejecución de las evaluaciones médicas, salud mental, odontológicas, para cumplir con la planificación e instructivos;
  8. Coordinar con el Departamento de Reclutamiento y Selección para la ejecución de las auditorias en las evaluaciones médicas, salud mental, odontológicas para garantizar la transparencia en el proceso;
  9. Verificar y remitir los resultados de las evaluaciones a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, a través de un informe Técnico con las respectivas actas de respaldo;
  10. Coordinar y conformar la Junta Médica previa solicitud de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional; y,
  11. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 35.- Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional.** - La Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Gestionar y emitir anualmente la certificación de disponibilidad presupuestaria para la incorporación del talento humano y cubrir las vacantes aprobadas en el orgánico institucional;
2. Gestionar el presupuesto necesario ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para los procesos de reclutamiento y selección de los aspirantes a servidores policiales del nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso de tránsito; y,
3. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 36. - Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional.** - La Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Disponer a la Unidad Nacional de Investigación Antidelincuencial, realizar el análisis comparativo de dibujos o grabados sobre la piel de los postulantes;
2. Disponer a la Unidad Nacional de Registros y Sistemas Especializados realizar el registro biométrico de todos los postulantes dentro de cada proceso de llamamiento, previo al inicio de la primera fase;
3. Disponer a la Dirección Nacional de la Policía Judicial realice el análisis de los postulantes respecto a los procesos investigativos en el ámbito penal que posean;
4. Disponer a la Unidad Nacional de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar realice el análisis de los postulantes

- respecto a los procesos investigativos en el ámbito de delitos o contravenciones en asuntos de violencia intrafamiliar o de género que posean;
5. Emitir los Informes Técnicos con las respectivas actas de respaldo, de los resultados obtenidos, los cuales serán entregados al Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación; y,
  6. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 37. - Dirección Nacional de Investigación Técnico-Científica Policial.-** La Dirección Nacional de Investigación Técnico-Científica Policial, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar el registro biométrico de todos los postulantes dentro de cada proceso de llamamiento, previo al inicio de la primera fase en coordinación con la Unidad Nacional de Registros y Sistemas Especializados;
2. Presentar el informe sustentado a la Dirección Nacional de Educación, relacionado al registro biométrico realizado a los postulantes, y;
3. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 38. - Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional. -** La Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Designar los equipos de inteligencia y contrainteligencia necesarios para garantizar la transparencia de los procesos de reclutamiento y selección;
2. Coordinar permanentemente con el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación, las acciones necesarias tendientes a identificar, minimizar y neutralizar los riesgos y amenazas que afecten el normal desarrollo y la transparencia del proceso;
3. Designar el personal policial en cada etapa y sede para verificar el desarrollo normal y transparente del proceso;
4. Realizar operaciones básicas de inteligencia para determinar cualquier acto contrario a la ley, y coordinar con el señor Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección para gestionar con las unidades policiales pertinentes el procedimiento policial oportuno;
5. Coordinar con el Departamento de Reclutamiento y Selección acciones para prevenir y evitar actos de corrupción y de ser el caso judicializarlos para garantizar la transparencia en el proceso; y,
6. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 39. - Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.** - La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Presentar a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional el informe con la capacidad de alojamiento para los aspirantes del nivel Directivo, Técnico Operativo; y, proceso de tránsito, de acuerdo con la infraestructura física, tecnológica y logística de los Centros de Formación Policial a nivel nacional;
2. Gestionar la ejecución de la planificación del proceso de reclutamiento y selección, ante las diferentes dependencias internas y externas;
3. Gestionar ante la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, la asignación de recursos para el proceso;
4. Solicitar, coordinar y/o disponer con las instancias y Dependencias Policiales correspondientes, los requerimientos de talento humano, logísticos, tecnológicos, económicos y financieros, presentados por el Departamento de Reclutamiento y Selección, para la ejecución operativa del proceso;
5. Gestionar ante la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la designación de los Servidores Policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo necesarios para los procesos de reclutamiento y selección;
6. Disponer al Departamento Financiero de la Dirección Nacional de Educación a través del Instituto Superior Universitario de la Policía Nacional gestione los valores recaudados por la venta del prospecto digital, los mismos que servirán para las mejoras de los procesos de reclutamiento y selección;
7. Coordinar con la entidad rectora de la Educación Superior, con el fin de validar la nota de postulación de los ciudadanos que deseen ingresar a la institución policial, de acuerdo a la necesidad institucional y requisitos establecidos;
8. Elaborar y presentar los instructivos correspondientes, estableciendo los parámetros, criterios, directrices y protocolos de evaluación para los postulantes del proceso de reclutamiento y selección;
9. Cumplir con la eficiente ejecución del proceso de ingreso de los postulantes a nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso de tránsito a los centros de formación policial;
10. Conocer y aprobar el Informe concluyente de las mesas técnicas de verificación establecidas en el Instructivo de Presentación y Verificación de los Postulantes para el nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso de tránsito en los centros de formación policial;
11. Resolver el ingreso de los postulantes a los Centros de Formación Policial y la exclusión de los postulantes del proceso a nivel Directivo, Técnico Operativo y proceso de tránsito, conforme al Instructivo creado para el efecto;
12. Remitir de manera oficial la nómina definitiva de los postulantes seleccionados a ingresar a los diferentes centros de formación policial, señalando la fecha y hora de la presentación; y,
13. Elaborar la resolución de ingreso de los postulantes a los centros de formación policial;

14. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 40. - Dirección Nacional de Contratación Pública de la Policía Nacional.** - La Dirección Nacional de Contratación Pública de la Policía Nacional, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar a la Comisión General de Admisión; y, a la Comisión de Bienes y Servicios, en la preparación de los términos de referencia y los trámites administrativos que sean necesarios para la selección y contratación de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que tenga su domicilio fiscal en el Ecuador, que cuente con los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las fases de evaluación médicas, psicológicas y odontológicas, salud mental y control de confianza de los postulantes; y,
2. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 41. - Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.** - El Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Presentar a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, para conocimiento y aprobación, en los tiempos establecidos, la planificación de los procesos de reclutamiento y selección, de conformidad a los requerimientos institucionales;
2. Elaborar y presentar, a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional para su aprobación, el prospecto que contendrá la información necesaria del proceso, el cual será entregado en la etapa de postulación;
3. Elaborar y presentar a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional un informe sustentado, tendiente a modificar el orden de las fases, evaluaciones y pruebas determinadas en la planificación;
4. Elaborar en coordinación con las unidades y departamentos de las áreas correspondientes, los instructivos, pruebas y evaluaciones necesarias para el desarrollo de cada una de las fases de los procesos de reclutamiento y selección; los mismos que, presentarán a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, al inicio de cada proceso, para su aprobación;
5. Elaborar y presentar al Director Nacional de Educación las órdenes de servicio para operativizar todas las fases del proceso, que permitan el normal desarrollo de las actividades de cada una de las fases;
6. Presentar al Director Nacional de Educación los requerimientos de talento humano, logísticos, tecnológicos, económicos y financieros, para la ejecución operativa de cada una de las fases del proceso;
7. Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo Operativo de cada una de las fases del proceso;

8. Presentar a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional el informe con los resultados de las pruebas y evaluaciones de los postulantes, en cada una de las fases;
9. Presentar a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, las novedades con los postulantes que hubieran incurrido en una de las causales de exclusión del proceso, para su aprobación;
10. Cumplir las actividades de acuerdo con el cronograma establecido en la planificación del proceso de reclutamiento y selección;
11. Atender las solicitudes presentadas por los postulantes durante el proceso de reclutamiento y selección en base a las disposiciones de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional;
12. Elaborar y presentar a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional el listado final de seleccionados para el ingreso a los diferentes Centros de Formación Policial;
13. Elaborar con el Departamento de Formación Académica de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, la distribución de los postulantes a los centros de formación para su ingreso y elaboración del informe final de los postulantes que ingresan al centro de formación policial;
14. Designar en caso de ausencia o impedimento del secretario permanente de la Comisión General de Admisión, a quien subrogará en sus funciones.
15. Realizar los procesos de control de calidad que considere necesarios con la finalidad de cumplir con los parámetros establecidos en el presente reglamento e instructivos;
16. Realizar los procesos de mejora continua (sistematización, innovación, normativas, certificaciones de calidad, etc.) que considere necesarios con la finalidad de garantizar la transparencia en el proceso;
17. Actualizar de ser necesario el manual de procesos del Departamento de Reclutamiento y Selección, y;
18. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente;

**Artículo 42.- Comisión de Bienes y Servicios.** - La Comisión de Bienes y Servicios tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar la base técnica donde se determine los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la fase a contratarse dentro del proceso de reclutamiento y selección;
2. Realizar la base técnica, actas y demás documentos de conformidad con las disposiciones del instructivo de evaluación para cada fase;
3. Convocar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pública o privada, registrados en el ente rector de contratación pública y que su giro de negocio sea concurrente con el desarrollo de la fase a evaluar;
4. Responder las preguntas y realizar las aclaraciones necesarias, de acuerdo con el cronograma que se establezca;

5. Valorar y calificar las ofertas presentadas aplicando los parámetros de calificación determinados en la base técnica;
6. Determinar la oferta ganadora que otorgará los bienes y servicios contratados, para el trámite y suscripción del convenio con la máxima autoridad de la Policía Nacional, instrumento que será remitido con al menos quince (15) días término, previo a cada inicio del proceso de reclutamiento y selección a la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional; y,
7. Coordinar con el Departamento de Reclutamiento y Selección para la ejecución de las auditorías a los convenios con las empresas prestadoras de servicios para garantizar la transparencia en el proceso.

### **TÍTULO III PROCESOS**

#### **CAPÍTULO I PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE POSTULANTES A ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y TÉCNICO OPERATIVOS.**

**Artículo 43.- Objeto del Proceso de Reclutamiento y Selección.** - Regular el proceso de reclutamiento y selección de los postulantes aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos a nivel nacional, mismo que será realizado de conformidad con el presente Reglamento y normativa legal vigente.

#### **CAPÍTULO II PROCESO DE SELECCIÓN DE TRÁNSITO NIVEL TÉCNICO OPERATIVO A NIVEL DIRECTIVO.**

**Artículo 44. – Objeto del Proceso de Tránsito.-** Regular el proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativo al nivel Directivo, conforme las normas establecidas en el presente Reglamento, así también cualquier vacío legal que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se entenderá como norma supletoria el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento de Carrera Profesional de Servidores Policiales.

### **TÍTULO IV REQUISITOS CAPÍTULO I REQUISITOS GENERALES PARA ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y TÉCNICO OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

**Artículo 45. - Requisitos generales.** - Para la postulación de aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, la Policía Nacional del Ecuador requiere de las siguientes condiciones y requisitos generales:

1. Registrarse en el Sistema de Reclutamiento y adquirir el prospecto;
2. Ser ecuatoriano por nacimiento;
3. Estatura mínima para hombres 168 centímetros y mujeres 157 centímetros, descalzos;
4. No haber sido dado de baja, destituido, separado o cesado de las Escuelas o Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. No haber sido dado de baja, destituido, separado o cesado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y/o de alguna de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por cualquier circunstancia; a excepción de los servidores policiales Técnico Operativos que soliciten el cese voluntario con el objeto de ingresar al centro de formación al nivel Directivo;
6. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier delito;
7. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por contravención, sancionada con pena privativa de libertad;
8. No registrar investigaciones previas o procesos judiciales de carácter penal pendientes;
9. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos o contravenciones en asuntos de violencia intrafamiliar o de género;
10. No encontrarse inmerso en algunas de las inhabilidades contempladas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que fuere aplicable al proceso de reclutamiento y o en lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público que inhabilitan el desempeño del cargo público;
11. No estar afiliado a ningún partido político;
12. No tener impedimento para ejercer cargo público;
13. No tener antecedentes penales;
14. No poseer tatuajes;
15. No tener expansores en lugares visibles del cuerpo;
16. No adeudar 2 (dos) o más pensiones alimenticias;
17. No poseer enfermedades preexistentes;
18. No poseer carnet del CONADIS;
19. No mantener juicios de coactivas, por deudas en entidades financieras;
20. Declaración Juramentada del postulante de no haber participado en actividades relacionadas con hechos de corrupción, delincuencia individual u organizada, a través del proceso de debida diligencia;
21. Aprobar cada una de las fases del proceso de reclutamiento y selección; y,
22. Cumplir con todos los requerimientos y requisitos establecidos para el proceso.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS ESPECÍFICOS**

**Artículo 46. - Requisitos específicos para el nivel Directivo.** - Adicional a los requisitos generales, los postulantes para el nivel Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener mínimo 18 años y máximo 22 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro;
2. Poseer título de bachiller, en el caso de título extranjero deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente;
3. Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 800 puntos; y,
4. Estado civil soltero y sin cargas familiares.

**Artículo 47. - Requisitos específicos para el nivel Técnico Operativo.** - Adicional a los requisitos generales, para la postulación de aspirantes a servidores policiales Técnico Operativo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener mínimo 18 años y máximo 22 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro;
2. Poseer título de bachiller, en el caso de título extranjero deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente;
3. Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 750 puntos; y,
4. Estado civil soltero y sin cargas familiares.

**Artículo 48. - Requisitos específicos para el nivel Directivo con título de tercer o cuarto Nivel.** - Adicional a los requisitos generales, para la postulación de aspirantes a servidores policiales Directivos con título de tercer o cuarto nivel, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener máximo 24 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro;
2. Tener título de tercer nivel de grado registrado en la SENESCYT, en carreras afines según la necesidad institucional;
3. Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 800 puntos; y,
4. Estado civil soltero y sin cargas familiares.

**Artículo 49. - Requisitos específicos para el nivel Técnico Operativo con título de tercer nivel o técnico** - Adicional a los requisitos generales, para la postulación de aspirantes a servidores policiales Técnico Operativo con título de tercer nivel o Técnico son:

1. Tener máximo 24 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro;
2. Tener título de tercer nivel o técnico, registrado en la SENESCYT, en carreras afines según la necesidad institucional;
3. Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 750 puntos; y,
4. Estado civil soltero y sin cargas familiares.

**Artículo 50. - Requisitos específicos para el nivel Directivo y Técnico Operativo con perfil profesional para cargos de apoyo Operativo.** - Adicional a los requisitos generales, exceptuándose el numeral 3, para la postulación de aspirantes a servidores policiales Directivo y Técnico Operativos con perfil profesional para cargos de apoyo Operativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener máximo 34 años, 11 meses, 30 días a la fecha de postulación; exceptuando el área de salud con 37 años, 11 meses, 30 días, que se establecerá de acuerdo al perfil;
2. Tener título de tercer nivel y/o cuarto nivel de acuerdo al cargo de postulación; y,
3. Cumplir con el perfil del cargo de postulación de acuerdo a la necesidad institucional.

**Artículo 51. - Procesos focalizados para pueblos y nacionalidades.** - Los requisitos para realizar procesos focalizados para pueblos y nacionalidades, se establecerán de acuerdo a la necesidad institucional.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS PARA EL PROCESO DE TRÁNSITO DE SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO A NIVEL DIRECTIVO

**Artículo 52. - Requisitos para el proceso de Tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativo a nivel Directivo.** - Los requisitos para el proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativo a nivel Directivo, se serán los siguientes:

1. Tener título de tercer nivel de acuerdo al catálogo de carreras profesionales afines;
2. Haber cumplido la totalidad del período de devengación del programa de formación de Técnico Operativo;
3. Encontrarse en lista 1 de clasificación en las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias durante el tiempo de servicio;
4. Encontrarse en lista 1 de clasificación en los procesos de ascensos durante el tiempo de servicio;
5. Haber desempeñado funciones en el área operativa dentro de los subsistemas preventivo,

- investigativo o inteligencia, por el lapso de al menos dos años;
6. Acumular 3 puntos en méritos durante el tiempo de servicio;
  7. Haber aprobado y acreditar el promedio mínimo de nueve sobre diez puntos, en los programas educativos de educación continua y continúa avanzada correspondiente a su nivel de gestión, rol, grado y cargo;
  8. No haber sido sancionados por faltas disciplinarias durante el tiempo de servicio;
  9. No encontrarse inmerso en un proceso de investigación disciplinario al momento del proceso de la postulación y selección;
  10. No encontrarse inmerso en un proceso de investigación por delitos o contravenciones al momento del proceso de la postulación y selección;
  11. No encontrarse rezagado de su promoción de ascenso; y,
  12. Haber sido declarado apto en la ficha médica, académica, física, y psicológica.

La Comisión General de Admisión mediante Informe Técnico aprobará la edad máxima para la postulación.

## **TÍTULO V**

### **FASES DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO**

**Artículo 53. - Fases del Proceso.** - El proceso de reclutamiento y selección de los postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, se registrará por las siguientes fases:

1. Reclutamiento;
2. Selección; y
3. Presentación

## **CAPÍTULO I**

### **RECLUTAMIENTO**

**Artículo 54 - Reclutamiento.** - Es el conjunto de actividades donde se convoca a los ciudadanos para que formen parte de la Policía Nacional, en sus niveles Directivo y/o Técnico Operativo; y, está constituido por las siguientes etapas:

- 1.- Convocatoria y Difusión;
- 2.- Registro;
- 3.- Postulación;
- 4.- Validación de requisitos;
- 5.- Verificación de estatura; y,
- 6.- Registro Biométrico.

## **SECCIÓN I**

## Convocatoria y difusión

**Artículo 55. - Convocatoria y difusión.** – La convocatoria se efectuará mediante rueda de prensa y su difusión será a nivel nacional, a través de los sitios oficiales de la Policía Nacional, en redes sociales, medios de comunicación públicos y privados, afiches, boletines informativos, visitas a instituciones educativas y otros adicionales que se consideren necesarios.

**Artículo 56. - Condiciones.** - La convocatoria tendrá carácter público, abierto y propenderá a la participación de la mayor cantidad de ciudadanos, para lo cual incluirá mecanismos y acciones de difusión que faciliten la información en los lugares donde los medios de comunicación sean limitados por condiciones geográficas y culturales.

Se informará las políticas institucionales del proceso, requisitos, cupos ofertados y demás datos generales del proceso.

## SECCIÓN II Registro

**Artículo 57. - Registro.** - El ciudadano realizará el registro en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional, completando sus datos de manera obligatoria en el formulario de registro; el cual será analizado, verificado y validado durante el proceso. El formulario contendrá los datos necesarios para validar uno o varios requisitos.

**Artículo 58. - Obligatoriedad.** – El postulante completará de manera obligatoria el formulario de consentimiento informado, expresando su voluntad de someterse a las pruebas y evaluaciones de las diferentes fases del proceso de reclutamiento y selección contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 59. - Validación.** – En el registro de los postulantes, el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional, validará aquellos requisitos que sean verificables de manera automática de acuerdo con la información ingresada por los postulantes al sistema con las bases de datos públicos.

## SECCIÓN III Postulación

**Artículo 60. - Postulación.** - La postulación es la decisión voluntaria del ciudadano, de elegir el llamamiento para pertenecer al nivel Directivo, Técnico Operativo, de acuerdo con los requisitos determinados en este reglamento, número de vacantes existentes y cupos necesarios para cada uno de los niveles. La postulación se receptorá a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

De ser necesario, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, para la postulación, establecerá un cupo determinado en relación con el numérico de vacantes establecidas en la planificación y será diferenciada en el llamamiento de nivel Directivo y nivel Técnico Operativo.

El postulante, al momento de la postulación, realizará el pago del prospecto en la cuenta establecida para el efecto por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, posterior visualizará y descargará el prospecto digital, y con conocimiento de causa de las condiciones, parámetros, costos y vacantes de cada llamamiento, podrá seleccionar su postulación.

#### **SECCIÓN IV** **Validación de requisitos**

**Artículo 61. - Validación de requisitos.** - La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, a través del Departamento de Reclutamiento y Selección, conformará equipos de trabajo y medios técnicos para la verificación de uno o más requisitos establecidos en la planificación del proceso de reclutamiento y selección, de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto.

Para la validación de uno o más requisitos, si fuese necesario, se solicitará la presencia de los postulantes y se notificará a la siguiente fase, a los postulantes que cumplan los requisitos validados.

**Artículo 62. - Resultado.** - La validación de requisitos tendrá la calificación de cumple o no cumple, de acuerdo con los parámetros establecidos en la planificación; en el caso que, el postulante no cumpla con los requisitos validados, finalizarán su proceso y se notificará a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

#### **SECCIÓN V** **Verificación de estatura y acreditación de documentos**

**Artículo 63. - Verificación de estatura y acreditación de documentos.** - En esta fase se verificará el cumplimiento del requisito de la estatura establecido para los postulantes. En la acreditación de documentos se verificará la documentación física y la información cargada por el postulante al Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional; estas actividades se realizarán de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto.

El postulante presentará los siguientes documentos físicos debidamente notarizados:

1. Solicitud de admisión;
2. Acta de consentimiento;
3. Declaración expresa de voluntad y autorización para el tratamiento y verificación

- de datos personales;
4. Consentimiento informado para la realización y verificación de la prueba de control de confianza;
  5. Acta de Compromiso para trasladarse a prestar servicio en cualquier subzona a nivel nacional;
  6. Acta de grado o título obtenido;
  7. Formulario de declaración del historial personal del postulante; y,
  8. Otros documentos que se requiera de acuerdo con la planificación aprobada.

El postulante podrá presentar los méritos académicos, deportivos y culturales debidamente certificados; así como, documentación certificada que compruebe su consanguinidad como hijo de un servidor policial declarado como héroe, dado de baja o cesado por fallecimiento en actos de servicio.

**Artículo 64. - Calificación.** - La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, a través del Departamento de Reclutamiento y Selección, conformará un equipo técnico y operativo de servidores policiales, para que verifiquen y comprueben la estatura, la documentación física presentada por los postulantes y la información cargada al sistema, cuyo resultado será inmediato de cumple o no cumple;

De acuerdo con la planificación, varios documentos físicos presentados, serán validados en la fase de análisis y verificación de requisitos.

**Artículo 65. - Notificación de resultados.** - Los resultados serán publicados inmediatamente y notificados a los postulantes, a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional; y, los postulantes que obtengan el resultado de no cumple finalizará su proceso.

## **SECCIÓN VI**

### **Registro biométrico**

**Artículo 66. - Registro Biométrico.** – El postulante de acuerdo con la notificación, acudirá a las unidades de criminalística y/o de registros especializados a nivel nacional para realizarse el registro biométrico, que servirá para la identificación personal en cada una de las fases conforme el instructivo creado para el efecto.

El postulante que no se realice el registro biométrico, finalizará su proceso.

## **CAPÍTULO II**

### **SELECCIÓN**

**Artículo 67. - Selección.** - Es el conjunto de evaluaciones y/o pruebas, aplicadas a los postulantes, con la finalidad de verificar el cumplimiento del perfil establecido

para aspirantes a servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, a través de las siguientes etapas:

1. Oposición;
2. Análisis de documentos;
3. Administración de seleccionados; y,
4. Control de calidad

## SECCIÓN I

### Oposición

**Artículo 68. - Oposición.** - Esta etapa se conforma por las siguientes evaluaciones y/o pruebas:

- 1.- Prueba académica o teórica
- 2.- Evaluación psicológica;
- 3.- Prueba física;
- 4.- Evaluación médica y odontológica;
- 5.- Prueba Práctica (únicamente perfil profesional);
- 6.- Evaluación de control de confianza, que está conformado por las siguientes pruebas:
  - Evaluación de salud mental;
  - Evaluación de credibilidad:
    - Estrés de voz;
    - De retina o prueba de engaño oculomotor;
    - Polígrafo;
  - Evaluación toxicológica; y,
  - Entrevista Personal

El orden se establecerá en el cronograma de la planificación del proceso. Cada una de las evaluaciones y/o pruebas son de carácter eliminatorio y se desarrollan de acuerdo a la metodología, parámetros y puntajes mínimos detallados en la planificación y establecidos en los instructivos elaborados para cada uno de los procesos de reclutamiento y selección.

Los resultados de las evaluaciones y/o pruebas, se obtendrán de manera automática y no serán sujetas a reevaluación alguna.

**Artículo 69. - Resultados de las evaluaciones y/o pruebas.** - Los resultados de las evaluaciones y/o pruebas de la etapa de oposición, serán de cumple o no cumple.

El resultado obtenido en cada prueba y/o evaluación de la etapa de oposición, será notificado a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

En el caso que el postulante, no alcance los puntajes y/o parámetros en cualquiera de las evaluaciones y/o pruebas, será causal para finalizar el proceso.

## PARÁGRAFO I

### Prueba Académica o Teórica

**Artículo 70. - Prueba Académica o Teórica.** - Tiene como finalidad medir los conocimientos conceptuales y aptitudinales de los postulantes mediante la aplicación de test académico y teórico, de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto, a fin de verificar su idoneidad, para garantizar un adecuado proceso de formación profesional.

La prueba académica será determinada de acuerdo con el componente del perfil de ingreso, establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme la necesidad institucional y estará a cargo de los asesores pedagógicos de la Dirección Nacional de Educación en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección.

La prueba teórica será determinada de acuerdo con el componente del perfil de ingreso, establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme la necesidad institucional y estará a cargo de las Direcciones Nacionales afines a los cargos de postulación, en coordinación con los asesores pedagógicos de la Dirección Nacional de Educación y el Departamento de Reclutamiento y Selección.

**Artículo 71. - Responsable de la prueba académica o teórica.** - Estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación, a través del Departamento de Reclutamiento y Selección. Para el efecto se establecerá un equipo técnico de acuerdo con el proceso de reclutamiento y selección.

La prueba académica o teórica, podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en el área educativa, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la Comisión General de Admisión determinada en este Reglamento.

**Artículo 72. - Resultado de la prueba académica o teórica.** - Para obtener el estado de cumple en la prueba académica o teóricas los postulantes deberán obtener el puntaje promedio mínimo de 16/20 puntos; caso contrario, su calificación será de no cumple y finalizará su proceso.

Los resultados de las pruebas académicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

## PARÁGRAFO II

## Evaluación Psicológica

**Artículo 73. - Evaluación Psicológica.-** La evaluación psicológica tiene como finalidad evaluar la salud mental y vocación de los postulantes para determinar su idoneidad, mediante la aplicación de test que permitan explorar la ausencia de rasgos patológicos y entidades clínicas, un adecuado equilibrio emocional, capacidad para resolver problemas bajo presión, practicar acertadamente el trabajo en equipo, motivación permanente, capacidad de liderazgo, capacidad de adaptación, entre otras condiciones emocionales/adversas que interfieran en su desarrollo emocional, habilidades intelectuales, actitud positiva para el desarrollo de actividades que demanda la formación y orientación al servicio policial.

La evaluación Psicológica estará conformada por dos componentes: inteligencia y personalidad.

Los test psicológicos específicos, estarán descritos en el instructivo que se genere para el efecto.

**Artículo 74. - Responsable de la evaluación psicológica. -** Estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación, a través del Departamento de Psicología y el Departamento de Reclutamiento y Selección.

La evaluación también podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en el área de psicología clínica o general, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la comisión determinada en este Reglamento.

**Artículo 75. -Resultado de la evaluación psicológica. –** Los resultados son de carácter eliminatorio, la calificación de las evaluaciones de su estado será cumple o no cumple. Si su estado es no cumple se notificará la finalización de su proceso.

Los resultados de la evaluación psicológicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

## PARÁGRAFO III

### Prueba Física

**Artículo 76. - Prueba Física. –** La prueba física tiene como finalidad medir las capacidades físicas y la destreza en el medio acuático de los postulantes a través de los siguientes test:

1. Fuerza - resistencia a la fuerza:  
Dominadas o flexión de codo en barra, para hombres  
Suspensión isométrica, para mujeres

- Flexión de cadera, para hombres y mujeres.
2. Velocidad:  
60 metros planos para hombres y mujeres.
  3. Resistencia:  
Test de la milla para hombres y mujeres.
  4. Destreza acuática:  
Natación 50 metros estilo crol para hombres y mujeres

Previo a realizar la prueba física, se podrá ejecutar una prueba antidoping, por profesionales especialistas en el área de salud, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la comisión establecida en este Reglamento.

La prueba física será determinada de acuerdo con el componente físico del perfil de ingreso, establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme la necesidad institucional.

Los costos que genere el uso de las instalaciones de las pruebas físicas serán solventados por el postulante.

**Artículo 77. - Responsable de la prueba física.** - La prueba física estará a cargo del Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

**Artículo 78. - Resultado de la prueba física.** - Los postulantes para obtener el estado de cumple, deberán tener el puntaje mínimo de 16/20 puntos en cada uno de los test establecidos en el presente Reglamento y detalladas en el instructivo.

Los resultados son de carácter eliminatorio, la calificación de la prueba física será de: cumple o no cumple. Si su estado es no cumple, se notificará la finalización de su proceso.

Los resultados de la prueba física no serán sujetas a reevaluación alguna.

#### PARÁGRAFO IV

##### Evaluación Médica y Odontológica

**Artículo 79. - Evaluación médica, y odontológica.** - Consiste en un conjunto de exámenes de laboratorio y de imagen con los cuales se realizará las valoraciones por especialidades, procedimientos especiales; y otros, de acuerdo con el instructivo que se genere para el efecto, que garanticen el ingreso del talento humano idóneo médica, salud mental y odontológica, descartando alguna patología que impida que

los postulantes cumplan con las exigencias médicas, de salud mental y físicas propias de la formación policial y posterior desempeño profesional.

La evaluación médica odontológica será determinada conforme con el componente médico, y odontológico del perfil de ingreso establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, de acuerdo con la necesidad institucional.

**Artículo 80. - Responsable de la evaluación médica, y odontológica.** - Esta evaluación estará a cargo de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

La evaluación médica odontológica será ejecutada por profesionales especialistas en el área de salud, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la Comisión de Bienes y Servicios Médicos.

**Artículo 81.- Resultado de la evaluación médica, y odontológica.** - Los postulantes deben alcanzar la calificación de, cumple, para continuar en el proceso; el resultado de, no cumple, finalizará su proceso.

La evaluación médica odontológica, se realizará conforme a los instrumentos técnicos creados para el efecto.

## PARÁGRAFO V

### Prueba Práctica

**Artículo 82. - Prueba Práctica.** - Esta prueba se realizará únicamente dentro del proceso con perfil profesional; a fin de, medir o verificar la experticia en la materia o cargo al que postula.

**Artículo 83. -Responsable de la prueba práctica.** - Estará a cargo de cada una de las dependencias policiales requirentes del Talento Humano; en coordinación, con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

**Artículo 84. - Resultado de la prueba práctica.** - El resultado de la prueba práctica, es de carácter eliminatorio; para lo cual, los postulantes deberán obtener el puntaje mínimo de 16/20 puntos; caso contrario, su calificación será de, no cumple, y finalizará su proceso.

Los resultados de la prueba práctica no serán sujetas a reevaluación alguna.

## **PARÁGRAFO VI** **Evaluación de Control de Confianza**

**Artículo 85. - Evaluación de Control de Confianza.** - Esta evaluación tiene como finalidad determinar la idoneidad y confiabilidad de los postulantes, quienes consentirán la realización de la evaluación. El no consentimiento o negativa para evaluarse será causal para finalizar su proceso.

La Evaluación de Control de Confianza para el proceso de reclutamiento y selección, constará de las siguientes pruebas:

- Evaluación de salud mental;
- Evaluación de credibilidad:
  - Estrés de voz
  - De retina o prueba de engaño oculomotor;
  - Polígrafo.
- Evaluación toxicológica; y,
- Entrevista Personal.

El postulante deberá obtener el resultado de cumple en cada una de las pruebas de control de confianza; en el caso que, el postulante obtenga el resultado de no cumple en los test de evaluación de control de confianza, finalizará su proceso.

Los resultados de la evaluación de control de confianza no serán sujetas a reevaluación alguna.

**Artículo 86. – Evaluación de Salud Mental.** - Consiste en descartar trastornos psicológicos y psiquiátricos como una valoración exclusiva para el proceso de reclutamiento y selección, (no como una valoración de servicio de salud) y conforme al perfil de ingreso requerido por la Policía Nacional de acuerdo con el instructivo de salud mental aprobado para el efecto.

**Artículo 87. - Responsable de la evaluación de Salud Mental.** - Esta evaluación estará a cargo de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, Inspectoría General de la Policía Nacional en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección y el Departamento de Psicología de la Dirección Nacional de Educación.

La evaluación deberá ser realizada por un médico psiquiatra, quién utilizará técnicas de entrevista y demás instrumentos técnicos, que permitan obtener información de antecedentes clínicos, del comportamiento y actual estado mental del postulante, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada,

designada bajo un concurso abierto de selección, por parte de la Comisión de Bienes y Servicios.

**Artículo 88.- Resultados de la evaluación en salud mental.** - El resultado de esta evaluación es de carácter excluyente (Cumple /No cumple) y reservado, de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto, para continuar con el proceso el postulante debe obtener el estado de Cumple; de obtener el estado de No Cumple, será notificada la finalización de su proceso.

Los resultados de la evaluación de Salud Mental no serán sujetas a reevaluación alguna.

**Artículo 89. - Evaluación de credibilidad.** – Esta evaluación consiste en el análisis técnico de respuestas fisiológicas, obtenidas mediante la aplicación de evaluaciones poligráficas, estrés de voz, de retina o prueba de engaño oculomotor y otras de similares características que se implementaren, sobre la base de políticas internas, aplicando normas y estándares validados por los organismos rectores en estas materias; que tendrá por objetivo establecer el nivel de credibilidad y confiabilidad de los postulantes evaluados.

La evaluación de credibilidad podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en esa área, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la Comisión de Bienes y Servicios determinada en este Reglamento.

La evaluación estará a cargo de la Sección de Credibilidad de la Inspectoría General de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección.

Esta prueba de credibilidad será de carácter obligatorio para los postulantes de nivel Directivo y Técnico Operativo, para lo cual se aplicará la o las pruebas que la Comisión General de Admisión resuelva en sesión ordinaria.

**Artículo 90. - Resultados de la evaluación de credibilidad.** – Los resultados de esta evaluación, serán de carácter reservado y no está sujeta a reevaluación o recalificación alguna. El informe final con los resultados de, cumple o no cumple, serán entregados por la Sección de Credibilidad al Departamento de Reclutamiento y Selección, mediante las respectivas actas de confidencialidad.

**Artículo 91. - Prueba Toxicológica.** - Consiste en la detección del consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las mismas que serán determinadas de acuerdo con el instructivo para la gestión de análisis toxicológico.

La prueba toxicológica estará a cargo de la Sección de Toxicología de la Inspectoría General de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección, se aplicará en cualquier momento del proceso.

Los kits para las pruebas toxicológicas serán adquiridos a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la Comisión de Bienes y Servicios determinada en este Reglamento.

**Artículo 92. - Resultados de la Prueba Toxicológica.** - El resultado será de cumple o no cumple, de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto, para continuar en el proceso el postulante debe obtener el estado de cumple; de obtener el estado de “no cumple”, será notificada la finalización de su proceso.

Los resultados de las pruebas toxicológicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

**Artículo 93. - Entrevista Personal.-** Esta evaluación tiene como finalidad conocer a los postulantes a través de un diálogo con preguntas semiestructuradas sobre temas: formativos, personales, familiares y sociales, aspiraciones profesionales, antecedentes penales, entre otros; así como, constatar los resultados de la evaluación psicológica, insumos establecidos y recopilados durante el proceso de reclutamiento y selección; a fin de verificar, si los postulantes cumplen con el componente de confianza del perfil institucional.

La entrevista personal estará a cargo de los Departamentos de Psicología; y, Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación; quienes conformarán tribunales, integrados por un profesional en psicología clínica o general, y servidores policiales Directivos y servidores policiales Técnico Operativos. Lo presidirá el servidor policial Directivo.

**Artículo 94. - Insumos para la entrevista.** - Los insumos para la entrevista serán los siguientes:

1. Análisis socio familiar;
2. Antecedentes penales del entorno familiar y social;
3. Verificación corporal;
4. Geo referenciación del domicilio ;
5. Méritos;
6. Resultado de la valoración psicológica ; y,
7. Otros insumos requeridos por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional que deben constar en la planificación, al inicio de cada fase.

**Artículo 95. - Resultado de la Entrevista Personal.** - El resultado de esta entrevista personal será de cumple o no cumple de acuerdo a los parámetros establecidos en el instructivo elaborado para el efecto, si no cumple finalizará su proceso. Esta evaluación no está sujeta a reevaluación alguna.

## SECCIÓN II

### ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

**Artículo 96. - Análisis y Verificación de Requisitos.** - La fase de análisis y verificación de requisitos dará inicio de acuerdo con el cronograma del proceso de reclutamiento y selección, tendrá el carácter eliminatorio, los resultados obtenidos serán notificados en cualquier etapa del proceso, su ejecución será con base al instructivo elaborado para el efecto.

La información ingresada y la documentación entregada por los postulantes serán sujetas a verificación; para lo cual, los mismos autorizarán a la Policía Nacional el consentimiento voluntario para la revisión y análisis de los documentos.

**Artículo 97. - Documentos falsos o adulterados.** - De detectarse que la información ingresada en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional y/o en los documentos entregados por los postulantes en el proceso de reclutamiento y selección sean adulterados y/o falsificados, la novedad será puesta en conocimiento de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, para su exclusión inmediata del proceso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 98. - Resultado del análisis y verificación de requisitos.** – En esta fase el postulante debe alcanzar el resultado de “cumple” en el análisis y verificación de los requisitos. En el caso que el resultado sea “no cumple” finalizará su proceso.

**Artículo 99. -Calificación de Méritos.** – El Departamento de Reclutamiento y Selección, designará un servidor policial del nivel Directivo para que realice la calificación de méritos, observando los méritos académicos, deportivos, culturales, tipo de licencia de conducir, debidamente certificados y presentados en la fase de acreditación de documentos, de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto.

Además, se otorgará el porcentaje más alto de la calificación de mérito a los postulantes que sean hijos de servidores policiales fallecidos en actos de servicio o declarados héroes policiales.

## SECCIÓN III

### ADMINISTRACIÓN DE SELECCIONADOS

**Artículo 100. - Administración de seleccionados.-** La Comisión para la administración de seleccionados se conforma por el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación y un delegado designado por cada integrante de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, quienes elaborarán un informe de carácter reservado, con los resultados cuantitativos obtenidos por los postulantes que hayan obtenido el estado de, cumple, en cada una de las fases determinadas en este Reglamento, ubicándoles en orden de prelación de mayor a menor, de acuerdo a la nota final del proceso obtenida, hasta completar el numérico de vacantes requeridas y con el resto de postulantes se finalizará su proceso.

**Artículo 101. - Nota final del proceso. -** La nota final del proceso se obtendrá del promedio general de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes en las siguientes pruebas y ponderaciones

1. Prueba Académica o Teóricas (30%);
2. Prueba física (30%);
3. Entrevista personal (30%); y,
4. Méritos (10%).

Para efectos de cálculo, registro y ubicación de los postulantes se utilizarán cuatro decimales, este promedio dará el puntaje más alto y la ubicación de cada uno de las o los postulantes en relación a su puntaje.

**Artículo 102. - Procedimiento para la administración de seleccionados. –** Las calificaciones de las pruebas necesarias para el cálculo de la nota final del proceso, serán presentadas por el subadministrador del sistema de reclutamiento de la Policía Nacional, quien realizará los cálculos de acuerdo a las ponderaciones establecidas, en presencia de la Comisión designada para el desarrollo de la administración de seleccionados.

El informe con la nómina final de los postulantes seleccionados en orden de prelación de mayor a menor, será presentado en sesión de la Comisión de Admisión de la Policía Nacional para la aprobación y notificación respectiva.

La nota final y la ubicación alcanzada en el proceso, será publicada en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

#### **SECCIÓN IV Control de Calidad**

**Artículo 103. - Control de calidad.** – Son los procesos e iniciativas que garantizan el cumplimiento de los requisitos y perfiles predefinidos para asegurar su eficiencia; permite detectar fallas, problemas e inconsistencias en el cumplimiento de las fases de reclutamiento y selección; el Jefe de Departamento de Reclutamiento y Selección designará un equipo técnico para que realicen el correspondiente control de calidad en cada una de las fases del proceso; así también, podrán realizar un control de calidad de todo el proceso hasta la fecha de ingreso a los Centros de Formación Policial.

**Artículo 104. - Efectos del control de calidad.** - De encontrarse inconsistencias comprobadas, en cualquiera de las fases o etapas del proceso hasta la fecha de ingreso, el equipo técnico de control de calidad mediante un informe documentado de las inconsistencias detectadas pondrá en conocimiento a la Comisión General de Admisión, para el trámite de exclusión del postulante; y, el procedimiento disciplinario a los servidores policiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRESENTACIÓN**

**Artículo 105. - Presentación.** – La presentación es la fase final del proceso de reclutamiento y selección, e inicia una vez que, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, mediante acta aprueba el listado final de la fase de administración de seleccionados, y comprende las siguientes etapas:

- 1.- Distribución a los Centros de Formación Policial;
- 2.- Socialización y recepción de documentos finales;
- 3.- Aceptación de cupo; y,
- 4.- Presentación en los Centros de Formación Policial.

#### **SECCIÓN I**

##### **Distribución a los Centros de Formación Policial**

**Artículo 106. - Distribución a los Centros de Formación Policial.** El Departamento de Reclutamiento y Selección, en coordinación con el Departamento de Formación Académica distribuirá a los postulantes a los diferentes Centros de Formación Policial, tomando en cuenta la capacidad física y logística de cada centro, sexo y puntaje obtenido.

#### **SECCIÓN II**

##### **Socialización y recepción de documentos finales**

**Artículo 107. - Socialización y recepción de documentos finales.-** En esta fase el postulante y su representante serán informados, en una reunión presencial o virtual, según la planificación sobre los aspectos logísticos, académicos, reglamentarios, disciplinarios, económicos y demás temas relevantes con su período de formación.

La socialización estará a cargo de los centros de Formación Policial y Departamento de Formación Académica, Departamento de Soporte Operativo, Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, según el nivel de gestión Directivo y Técnico Operativo.

En las sedes determinadas para este efecto, se realizará la recepción de los siguientes documentos para los trámites administrativos y de formación:

1. Dos fotocopias de la cédula de ciudadanía a color, actualizada;
2. Una fotografía a color actualizada, tamaño pasaporte 4,5 cm x 4,5 cm con fondo blanco;
3. Consentimiento informado para la etapa de formación; y,
4. Otros documentos considerados en el instructivo creado para el efecto.

### SECCIÓN III

#### Aceptación del cupo

**Artículo 108. - Aceptación del cupo. -** Los postulantes que se encuentren dentro de la nómina definitiva de seleccionados y hayan acudido a la socialización, deberán ingresar al Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional; a fin de, aceptar o no aceptar el cupo. En el caso que, el postulante no acepte o no realice ninguna acción dentro de los siguientes dos (02) días de recibida la notificación, se entenderá que renuncia al cupo y finalizará su proceso.

De existir postulantes que no acepten el cupo, se deberá notificar en orden de prelación de mayor a menor a los postulantes que no fueron considerados dentro del cupo de vacantes disponibles, de conformidad al numérico de cupos no aceptados, con el objetivo de cubrir el numérico establecido en la planificación.

**Artículo 109. - Notificación de presentación. –** Los postulantes serán notificados a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional, a los Centros de Formación Policial al que han sido designados para su proceso de formación, indicando fecha y hora de su presentación.

El listado de los postulantes distribuidos también será notificado a la Dirección Nacional de Educación para activar la etapa de presentación y verificación en los centros de formación.

## SECCIÓN IV

### Presentación en los centros de formación policial

**Artículo 110. - Presentación en los centros de formación.** - Los Centros de Formación Policial y el Departamento de Formación Académica de la Dirección Nacional de Educación, activarán la etapa de presentación y verificación de los postulantes de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto.

En el plazo de dos (02) días, contados a partir de la fecha de presentación, los centros de formación policial y el Departamento de Formación Académica de la Dirección Nacional de Educación, remitirán el informe de presentación y las novedades existentes al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, quién resolverá la continuidad en el proceso de formación o la exclusión definitiva en los Centros de Formación Policial, con fundamento a la información remitida por parte de las mesas de verificación en el proceso de presentación de los postulantes a nivel Directivo, Técnico Operativo, mediante acto administrativo.

**Artículo 111. - Reemplazo por vacante.** - Si dentro del término de 10 días contados desde la fecha de presentación a los centros de formación policial, existen postulantes que voluntariamente solicitan su separación, podrán ser reemplazados, en orden de prelación de mayor a menor de acuerdo con su nota final del proceso, por los postulantes que no fueron convocados por falta de vacantes.

Así también en caso de existir cupos disponibles por postulantes que no se presentaron a los centros de formación, la Comisión General de Admisión de acuerdo con sus atribuciones, podrá completar las vacantes disponibles de acuerdo con el orden de prelación de mayor a menor los postulantes, con base a la nota final del proceso de reclutamiento y selección.

Los informes finales de no presentación, de novedades existentes en las mesas de verificación y de separación voluntaria a los centros de formación policial, deberán ser remitidos por el Señor Director Nacional de Educación de la Policial Nacional a la Comisión General de Admisión, para la aprobación de los reemplazos por vacante.

**Artículo 112. - Resolución de ingreso.** – La Secretaría de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, luego de la presentación de los postulantes en los Centros de Formación Policial y una vez resuelta las novedades existentes en las mesas técnicas de verificación, remitirá los informes finales, resoluciones existentes,

incluido la resolución de los reemplazos por vacantes, para lo cual elaborará el informe final del proceso de reclutamiento y selección, anexando la lista definitiva de seleccionados y reemplazos.

## CAPÍTULO IV

### SOLICITUDES, JUNTAS MÉDICA Y NOTIFICACIONES

**Artículo 113. -Solicitudes de revisión de resultado.** - Los postulantes podrán presentar solicitudes de revisión de resultados de las evaluaciones o pruebas, en el término de dos (02) días, contados a partir de la publicación del resultado de su estado en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

Las solicitudes serán presentadas, a través del Sistema de Reclutamiento en Línea o mediante correo electrónico al buzón de notificaciones del sistema.

Además, podrán solicitar la asignación de nueva fecha y hora por la inasistencia a una evaluación o prueba debidamente justificada, por fuerza mayor o caso fortuito, (con anexo) exceptuando la evaluación toxicológica.

Para la revisión de los resultados de la evaluación médica, salud mental y odontológica, la Junta Médica creada para el efecto por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, ejecutará la revisión de las solicitudes presentadas por los postulantes, de acuerdo con las disposiciones del instructivo que se genere para el efecto.

**Artículo 114. – Junta Médica.** - La Junta Médica creada por la Comisión General de Admisión revisará los resultados de las evaluaciones médicas, salud mental y odontológica, previa solicitud presentada por los postulantes de acuerdo con el instructivo que se genere para el efecto.

**Artículo 115. - Exámenes complementarios.** - La Junta Médica podrá requerir exámenes de laboratorio, imagen, procedimientos especiales y evaluaciones médicas complementarias para confirmar o descartar el diagnóstico médico del postulante, las mismas deberán ser realizadas, acompañadas por un delegado de la Junta Médica, en los establecimientos médicos y/o laboratorios acreditados y reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y determinados por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional. Los costos serán cubiertos por el postulante.

**Artículo 116. -Notificación.** - La Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, previo a los informes respectivos de cada prueba o evaluación, objeto de la revisión; conocerá, resolverá y notificará al postulante, el resultado de la petición de

revisión a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional o correo electrónico detallado en la solicitud.

**Artículo 117. - Copias certificadas.** - Los postulantes que requieran copias certificadas de los resultados del proceso de reclutamiento y selección, solicitarán mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, para lo cual, el administrador del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional procederá a certificar el histórico de los procesos.

Se entregará la documentación solicitada a su titular o terceras personas debidamente autorizadas.

Se excluye la entrega de documentos de evaluaciones psicológicas, entrevista personal y control de confianza, por ser información reservada.

## **TÍTULO VI EXCLUSIÓN DE LOS POSTULANTES**

**Artículo 118. - Exclusión de los postulantes.** - Los postulantes, podrán ser excluidos en cualquiera de las fases del proceso hasta el último control de calidad, dando por finalizado su proceso a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

**Artículo 119. - Causales de exclusión.** - Las causales de exclusión del proceso de reclutamiento y selección, son las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos, condiciones y/o parámetros del proceso;
2. No presentarse en el lugar, fecha y hora, luego de haber sido comunicado mediante el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional;
3. No rendir o abandonar alguna de las fases, evaluaciones y/o pruebas del proceso, por cualquier causa que el postulante pueda alegar; a excepción de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada;
4. No aceptar la declaración expresa de voluntad y autorización para tratamiento y verificación de datos personales;
5. No cumplir con uno o varios de los requerimientos que fueron conocidos, aceptados y firmados en las actas y consentimientos informados, durante el proceso de reclutamiento y selección;
6. No presentar oportunamente la documentación solicitada y completa;
7. Ingresar o presentar información y documentación: falsa, adulterada e inconsistente, además el ocultar información, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes;
8. Presentarse con síntomas de haber consumido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

9. Presentarse con aliento, signos y/o síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas;
10. Copiar o intentar copiar en las evaluaciones y/o pruebas del proceso;
11. Suplantar la identidad, en cuyo caso se pondrá a órdenes de la autoridad competente;
12. Cometer actos que atenten contra la moral y buenas costumbres o que dañen la imagen institucional durante el desarrollo del proceso de reclutamiento y selección;
13. Encontrarse con el estado de “no cumple” en las diferentes fases del proceso;
14. Detectar y comprobar injerencias que le favorecieren de cualquier manera al postulante dentro del proceso de selección, sea para cumplir una evaluación, prueba o ingreso a los centros de formación policial;
15. Ingresar a las pruebas y evaluaciones con dispositivos electrónicos;
16. Detectar y comprobar inconsistencias en el control de calidad hasta a la fecha de presentación a los Centros de Formación Policial, y,
17. Las de más que la Comisión General de Admisión considere mediante resolución.

## TÍTULO VII

### PROCESO DE SELECCIÓN DE TRÁNSITO DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO A NIVEL DIRECTIVO.

#### CAPÍTULO I REQUISITOS

**Artículo 120. - Ámbito de Aplicación.** - Para el proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativos a nivel Directivo, se aplicará las normas establecidas en el Título IV, Capítulo III del presente Reglamento.

Cualquier vacío legal que no se encuentre previsto en el presente reglamento para el proceso de tránsito, se entenderá como norma supletoria el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento de Carrera Profesional de Servidores Policiales.

**Artículo 121. - Vacantes disponibles.** - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, realizará anualmente sobre la base del orgánico numérico aprobado, el listado de las vacantes disponibles de Subtenientes para ser cubiertas por los servidores policiales Técnico Operativos que postulan al proceso de tránsito; en concordancia del artículo 7 y 8 del presente Reglamento.

**Artículo 122. – Planificación.** - El Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación, en coordinación con la Dirección Nacional de

Administración de Talento Humano, planificará el proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativo a nivel Directivo, en concordancia con el artículo 9 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **FASES DEL PROCESO DE TRÁNSITO**

**Artículo 123. – Fases del proceso de Tránsito.** - Las fases del proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativos a nivel Directivos, se regirán por las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Difusión;
3. Postulación;
4. Validación de requisitos;
5. Preselección de postulantes;
6. Acreditación de documentos;
7. Oposición:
  - a. Pruebas académicas o teórica;
  - b. Evaluaciones psicológicas;
  - c. Pruebas físicas;
  - d. Evaluaciones médico odontológicas;
  - e. Prueba práctica;
  - f. Evaluación de control de confianza.
    - Evaluación de salud mental;
    - Evaluación de credibilidad:
      - Estrés de voz;
      - De retina o prueba de engaño oculomotor;
      - Polígrafo;
    - Evaluación toxicológica;
    - Estudio Socio Económico; y,
    - Entrevista Personal.
8. Administración de seleccionados; y,
9. Control de calidad.

**Artículo 124.- Convocatoria.** - El mando Institucional mediante telegramas, rueda de prensa, videoconferencia y redes sociales institucionales, efectuará el llamamiento a nivel nacional para el proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativos a nivel Directivo.

**Artículo 125.- Difusión.** – La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, realizará la socialización y difusión de los

parámetros establecidos y específicos del proceso de Tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativos a nivel Directivo, mediante telegrama a nivel nacional, a través de los medios de comunicación interna.

**Artículo 126.- Postulación.** – La postulación se realizará a través del SIIPNE 3W donde se visualizará la información sobre el proceso de Tránsito. En esta fase el postulante deberá llenar de manera obligatoria el formulario de declaración expresa de voluntad, formulario de autorización para la validación y verificación de datos personales, los cuales deberán ser notariados y presentados en la fase de acreditación de documentos.

**Artículo 127.- Validación de requisitos.** – La validación de requisitos estará a cargo de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con sus departamentos correspondientes además coordinará con las Direcciones y Unidades Policiales que requiera para la validación de los requisitos que se encuentren establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 128.- Preselección de Postulantes.** – La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, elaborará el listado final de los postulantes preseleccionados conforme la validación de requisitos y remitirá el listado final a la Dirección Nacional de Educación, para que se continúe con el proceso.

Los postulantes que no se encuentren preseleccionados, serán notificados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con el estado de, No Cumple, conforme el instructivo creado para el efecto.

**Artículo 129.- Ingreso de los postulantes al Sistema de Reclutamiento.** - Con el listado final de postulantes preseleccionados, el Jefe del Departamento de Reclutamiento, dispondrá al Subadministrador del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional, la creación de los usuarios de los postulantes preseleccionados.

A partir del listado de preseleccionados las notificaciones para el proceso de tránsito, se lo realizará por medio del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

**Artículo 130.- Acreditación de Documentos.** – En la acreditación de documentos se validará la documentación física y la información cargada por el postulante al Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

Esta fase se realizará de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto.

El postulante presentará los siguientes documentos físicos y notarizados:

1. Solicitud de admisión;
2. Acta de compromiso;
3. Declaración expresa de voluntad y autorización para la validación y verificación de datos personales;
4. Hoja de vida descargada del SIIPNE 3W;
5. Una fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la credencial policial a color, actualizada;
6. Una fotografía con fondo azul a color actualizada, tamaño pasaporte;
7. Copia del Título del Tercer y / o Cuarto Nivel legalmente certificado ante el notario público (anverso y reverso); y,
8. Certificado de registro de título emitido por el Senescyt.

El postulante a demás podrá presentar los méritos académicos deportivos y culturales debidamente certificados.

La calificación será de Cumple o No Cumple, en el caso de que no presente toda la documentación solicitada, su resultado será, No Cumple, y se comunicará su finalización del proceso, para la inmediata reincorporación a su unidad de origen.

Esta fase estará a cargo del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.

**Artículo 131.- Fase de Oposición.** – Esta fase es el conjunto de evaluaciones y pruebas aplicadas a los postulantes al proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativo a nivel Directivo, con la finalidad de verificar el cumplimiento del perfil establecido. Para la aplicación de la presente fase, se desarrollará con las siguientes evaluaciones y/o pruebas:

1. Prueba académica o teórica
2. Evaluación psicológica;
3. Prueba física;
4. Evaluación médica, y odontológica;
5. Prueba Práctica (únicamente perfil profesional);
6. Evaluación de control de confianza, que está conformado por las siguientes pruebas:
  - Evaluación de salud mental;
  - Evaluación de credibilidad:
    - Estrés de voz;
    - De retina o prueba de engaño oculomotor;
    - Polígrafo;
  - Evaluación toxicológica;

- Estudio Socio Económico y
- Entrevista Personal

El orden se establecerá en el cronograma de la planificación del proceso. Cada una de las evaluaciones y/o pruebas son de carácter eliminatorio y se desarrollan de acuerdo a la metodología, parámetros y puntajes mínimos detallados en la planificación y establecidos en los instructivos elaborados para el proceso de tránsito.

Los resultados de las evaluaciones y/o pruebas, se obtendrán de manera automática y no serán sujetas a reevaluación alguna.

**Artículo 132.- Resultados de las evaluaciones y/o pruebas.** - Los resultados de las evaluaciones y/o pruebas de la etapa de oposición, serán de cumple o no cumple.

El resultado obtenido en cada prueba y/o evaluación de la etapa de oposición, será notificado a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

En el caso que el postulante, no alcance los puntajes y/o parámetros en cualquiera de las evaluaciones y/o pruebas, será causal para finalizar el proceso.

## **SECCIÓN I**

### **Prueba Académica o Teórica**

**Artículo 133.- Prueba académica o teórica.** – Tiene como finalidad medir los conocimientos conceptuales y aptitudinales de los postulantes, mediante la aplicación de test académico y teórico, de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto, a fin de verificar su idoneidad para garantizar un adecuado proceso de formación profesional.

La prueba académica será determinada de acuerdo con el componente del perfil establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme la necesidad institucional y estará a cargo del Departamento de Reclutamiento y Selección.

La prueba teórica será determinada de acuerdo con el componente del perfil de ingreso, establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme la necesidad institucional, y estará a cargo de las Direcciones Nacionales afines a los cargos de postulación, en coordinación con el departamento de Formación Académica y Departamento de Reclutamiento y Selección.

**Artículo 134. - Responsable de la prueba académica o teórico.** - Estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación a través del Departamento de Reclutamiento y Selección, para el efecto se establecerá un equipo técnico.

La prueba académica o teórica, podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en el área educativa, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la Comisión General de Admisión determinada en este Reglamento.

**Artículo 135. - Resultado de la prueba académica o teórica.** - Para obtener el estado de cumple en la prueba académica o teórica los postulantes deberán obtener el puntaje mínimo de 16/20 puntos; caso contrario, su calificación será de no cumple y finalizará su proceso.

Los resultados de las pruebas académicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

## **SECCIÓN II**

### **Evaluación Psicológica**

**Artículo 136. - Evaluación Psicológica.-** La evaluación psicológica tiene como finalidad evaluar la salud mental y vocación de los postulantes para determinar su idoneidad, mediante la aplicación de test que permitan explorar la ausencia de rasgos patológicos y entidades clínicas, un adecuado equilibrio emocional, capacidad para resolver problemas bajo presión, practicar acertadamente el trabajo en equipo, motivación permanente, capacidad de liderazgo, capacidad de adaptación, entre otras condiciones emocionales/adversas que interfieran en su desarrollo emocional, habilidades intelectuales, actitud positiva para el desarrollo de actividades que demanda la formación y orientación al servicio policial.

La evaluación Psicológica estará conformada por dos componentes: inteligencia y personalidad.

Los test psicológicos específicos, estarán descritos en el instructivo que se genere para el efecto.

**Artículo 137. - Responsable de la evaluación psicológica.** - Estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación a través del Departamento de Psicología; y, Departamento de Reclutamiento y Selección.

La evaluación también podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en el área de psicología clínica o general, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la comisión determinada en este Reglamento.

**Artículo 138.- Resultado de la evaluación psicológica.** – Los resultados son de carácter eliminatorio, la calificación de las evaluaciones de su estado será cumple o no cumple. Si su estado es no cumple se notificará la finalización de su proceso. Los resultados de la evaluación psicológicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

### **SECCIÓN III Prueba Física**

**Artículo 139.- Prueba Física.** – La prueba física tiene como finalidad medir las capacidades físicas y las destrezas en el medio acuático de los postulantes en el proceso de tránsito de nivel Técnico Operativo a nivel Directivo, conforme los test establecidos en el Reglamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Policía Nacional.

**Artículo 140.- Responsable de la prueba física.** - La prueba física estará a cargo del Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

**Artículo 141.- Resultado de la prueba física.** - Los postulantes para obtener el estado de cumple, deberán tener el puntaje mínimo de 17/20 puntos en cada uno de los test establecidos, de acuerdo al Reglamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Policía Nacional y detalladas en el instructivo.

Los resultados son de carácter eliminatorio, la calificación de la prueba física será de cumple o no cumple. Si su estado es no cumple se notificará la finalización de su proceso.

Los resultados de la prueba física no serán sujetas a reevaluación alguna.

### **SECCIÓN IV Evaluación Médica Odontológica**

**Artículo 142.- Evaluación médica odontológica.** - Consiste en un conjunto de exámenes de laboratorio y de imagen con los cuales se realizará las valoraciones por especialidades, procedimientos especiales; y otros, de acuerdo con el instructivo que se genere para el efecto, que garanticen el ingreso del talento humano idóneo médica, salud mental y odontológica, descartando alguna patología que impida que los postulantes cumplan con las exigencias médicas, de salud mental y físicas propias de la formación policial y posterior desempeño profesional.

**Artículo 143.- Responsable de la evaluación médica, y odontológica.** - Esta evaluación estará a cargo de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

La evaluación médica odontológica será ejecutada por profesionales especialistas en el área de salud, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la comisión determinada en este Reglamento.

**Artículo 144.- Resultado de la evaluación médica, y odontológica.-** Los postulantes deben alcanzar la calificación de cumple para continuar en el proceso; si obtiene el resultado de no cumple, finalizará su proceso. La evaluación médica odontológica, se realizará conforme al instructivo creado para el efecto.

#### **SECCIÓN V Prueba Práctica**

**Artículo 145.- Prueba Práctica.** - Esta prueba se realizará para áreas administrativas; a fin de, medir o verificar la experticia en la materia o cargo al que postula.

**Artículo 146.- Responsable de la prueba práctica.** - Estará a cargo de cada una de las dependencias policiales requirentes del Talento Humano; en coordinación, con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

**Artículo 147.- Resultado de la prueba práctica.** - El resultado de la prueba práctica, es de carácter eliminatorio; para lo cual, deberán obtener el puntaje mínimo de 16/20 puntos; caso contrario, su calificación será de no cumple y finalizará su proceso.

Los resultados de la prueba práctica no serán sujetas a reevaluación alguna.

#### **SECCIÓN VI Evaluación de Control de Confianza**

**Artículo 148.- Evaluación de Control de Confianza.** - Esta evaluación tiene como finalidad determinar la idoneidad y confiabilidad de los postulantes, quienes consentirán la realización de la evaluación. El no consentimiento o negativa para evaluarse será causal para finalizar su proceso.

La Evaluación de Control de Confianza constará de las siguientes pruebas:

- Evaluación de salud mental;
- Evaluación de credibilidad:
  - Estrés de voz
  - De retina o prueba de engaño oculomotor;

- Polígrafo.
- Evaluación toxicológica;
- Estudio Socio Económico; y,
- Entrevista Personal.

El postulante del proceso de tránsito deberá obtener el resultado de cumple en cada una de las pruebas de control de confianza; en el caso que, el postulante obtenga el resultado de no cumple en los test de evaluación de control de confianza, finalizará su proceso.

Los resultados de la evaluación de control de confianza son de carácter reservado y no serán sujetos a reevaluación alguna.

## **SECCIÓN VII**

### **Evaluación de Salud Mental**

**Artículo 149.- Evaluación de Salud Mental.** - Consiste en descartar trastornos psicológicos y psiquiátricos como una valoración exclusiva para el proceso de Tránsito, (no como una valoración de servicio de salud) de acuerdo con el instructivo de salud mental aprobado para el efecto.

**Artículo 150.- Responsable de la evaluación de Salud Mental.** - Esta evaluación estará a cargo de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, Inspectoría General de la Policía Nacional en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección y el Departamento de Psicología de la Dirección Nacional de Educación.

La evaluación deberá ser realizada por un médico psiquiatra, quién utilizará técnicas de entrevista y demás instrumentos técnicos, que permitan obtener información de antecedentes clínicos, del comportamiento y actual estado mental del postulante a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la Comisión de Bienes y Servicios.

**Artículo 151.- Resultados de la evaluación en salud mental.** - El resultado de esta evaluación es de carácter excluyente (Cumple /No cumple) y reservado, de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto, para continuar con el proceso el postulante debe obtener el estado de Cumple; de obtener el estado de No Cumple, será notificada la finalización de su proceso.

Los resultados de la evaluación de Salud Mental no serán sujetas a reevaluación alguna.

## **SECCIÓN VIII**

### **Evaluación de Credibilidad**

**Artículo 152.- Evaluación de Credibilidad.** – Esta evaluación consiste en el análisis técnico de respuestas fisiológicas, obtenidas mediante la aplicación de evaluaciones poligráficas, estrés de voz, de retina o prueba de engaño oculomotor y otras de similares características que se implementaren sobre la base de políticas internas, aplicando normas y estándares validados por los organismos rectores en estas materias las que tendrá por objetivo, establecer el nivel de credibilidad y confiabilidad de los postulantes del proceso de tránsito evaluados.

La evaluación de credibilidad podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en esa área, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la comisión determinada en este Reglamento.

Esta prueba de credibilidad será de carácter obligatorio para los postulantes de proceso de tránsito, para lo cual se aplicará la o las pruebas que la Comisión General de Admisión resuelva en sesión ordinaria.

**Artículo 153.- Responsable de la Evaluación de Credibilidad.-** La evaluación estará a cargo de la Sección de Credibilidad de la Inspectoría General de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección.

**Artículo 154. - Resultados de la evaluación de credibilidad.** – Los resultados de esta evaluación, serán de carácter reservado y no está sujeta a reevaluación alguna. El informe final con los resultados de cumple o no cumple serán entregados por la Sección de Credibilidad al Departamento de Reclutamiento y Selección, mediante las respectivas actas de confidencialidad.

## **SECCIÓN IX**

### **Prueba Toxicológica**

**Artículo 155. - Prueba Toxicológica.** - Consiste en la detección del consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las mismas que serán determinadas de acuerdo con el instructivo para la gestión de análisis toxicológico.

Los kits para las pruebas toxicológicas serán adquiridos a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la Comisión de Bienes y Servicios determinada en este Reglamento.

**Artículo 156.- Responsable de la prueba toxicológica.-** La prueba toxicológica estará a cargo de la Sección de Toxicología de la Inspectoría General de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección, se aplicará en cualquier momento del proceso.

**Artículo 157.- Resultados de la Prueba Toxicológica.** - El resultado será de cumple o no cumple, de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto, para continuar en el proceso el postulante debe obtener el estado de cumple; de obtener el estado de “no cumple”, será notificada la finalización de su proceso.  
Los resultados de las pruebas toxicológicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

## **SECCIÓN X**

### **Estudio Socio Económico**

**Artículo 158.- Estudio Socio Económico.** – Consiste en un estudio económico financiero para el postulante y el entorno familiar para poder detectar anomalías en sus finanzas, patrimonios bienes, activos, pasivos, etc., de acuerdo con el instructivo de estudio socio económico aprobado para el efecto.

**Artículo 159.- Responsable del estudio socio económico.** – Este estudio está a cargo de la Sección de Control Financiero y Económico de la Inspectoría General de la Policía Nacional el postulante y el entorno familiar para poder detectar anomalías en sus finanzas, patrimonios bienes, activos, pasivos, etc.

**Artículo 160.- Resultados del estudio socio económico.** - El resultado de esta evaluación es de carácter reservado y servirá como insumo para la entrevista personal.

## **SECCIÓN XI**

### **Entrevista Personal**

**Artículo 161.- Entrevista Personal.-** Esta evaluación tiene como finalidad conocer a los postulantes a través de un diálogo con preguntas semiestructuradas sobre temas: formativos, personales, familiares y sociales, aspiraciones profesionales, antecedentes penales, entre otros; así como, constatar los resultados de la evaluación psicológica, insumos establecidos y recopilados durante el proceso de tránsito; a fin de verificar, si los postulantes cumplen con el componente de confianza del perfil institucional.

**Artículo 162. – Responsable de la Entrevista Personal.-** La entrevista personal estará a cargo de los Departamentos de Psicología; y, Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación; quienes conformarán tribunales, integrados por un profesional en psicología clínica o general, y servidores policiales Directivos y servidores policiales Técnico Operativos. Lo presidirá el servidor policial Directivo.

**Artículo 163. - Insumos para la entrevista.** - Los insumos para la entrevista serán los siguientes:

1. Estudio Socio Económico;
2. Méritos;
3. Resultado de la valoración psicológica; y,
4. Otros insumos requeridos por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional que deben constar en la planificación, al inicio de cada fase.

**Artículo 164.- Resultado de la Entrevista Personal.** - El resultado de esta entrevista personal será de cumple o no cumple de acuerdo a los parámetros establecidos en el instructivo elaborado para el efecto, si no cumple finalizará su proceso. Esta evaluación no está sujeta a reevaluación alguna.

**Artículo 165.- Documentos falsos o adulterados.** - De detectarse que la información y los documentos entregados por los postulantes en el proceso de tránsito sean adulterados y/o falsificados, la novedad será puesta en conocimiento de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, para su exclusión inmediata del proceso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

### **CAPÍTULO III** **Administración de Seleccionados**

**Artículo 166.- Matriz de Méritos.** – La Dirección de Administración de Talento Humano, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección, designarán un equipo Técnico para la calificación de la matriz de méritos del proceso de tránsito, observando como parámetros de evaluación; la permanencia en la parte operativa, operatividad en lugares críticos, tiempo de servicio, rotación a nivel nacional, así como méritos académicos, deportivos, culturales, tipo de licencia de conducir, debidamente certificados, entre otros que se encuentren considerado en la matriz de méritos conforme el instructivo creado para el efecto.

**Artículo 167.- Administración de Seleccionados.** - La administración de seleccionados está conformada por el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección, de la Dirección Nacional de Educación, y un delegado designado por cada integrante de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, quienes, elaborarán un informe de carácter reservado, con los resultados cuantitativos obtenidos por los postulantes del proceso de tránsito que hayan obtenido el estado de “cumple” en cada una de las fases determinadas en este Reglamento, ubicándoles en orden de prelación de mayor a menor, de acuerdo a la nota final del proceso obtenida, hasta completar el numérico de vacantes requeridas y con el resto de postulantes se finalizará su proceso.

**Artículo 168.- Nota final del proceso.** - La nota final del proceso de Tránsito se obtendrá del promedio general de las calificaciones obtenidas por los postulantes en las siguientes pruebas y ponderaciones

1. Prueba Académica o Teóricas (25%);
2. Prueba física (30%);
3. Entrevista personal (30%); y,
4. Matriz de Méritos (15%).

Para efectos de cálculo, registro y ubicación de los postulantes se utilizarán cuatro decimales, este promedio dará el puntaje más alto y la ubicación de cada uno de los postulantes en relación con su puntaje.

**Artículo 169.- Procedimiento para la administración de seleccionados.** – Las calificaciones de las pruebas necesarias para el cálculo de la nota final del proceso de tránsito, serán presentadas por el Administrador del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional, quien realizará los cálculos de acuerdo con las ponderaciones establecidas, en presencia de la comisión designada para el desarrollo de la administración de seleccionados.

El informe con la nómina final de los postulantes seleccionados del proceso de Tránsito estará en orden de prelación de mayor a menor y será presentado en sesión ordinaria a la Comisión de Admisión de la Policía Nacional para la aprobación y notificación respectiva.

La nota final y la ubicación alcanzada en el proceso, será publicada en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

#### **CAPÍTULO IV Control de Calidad**

**Artículo 170. - Control de calidad.** - Son procesos e iniciativas que garantizan el cumplimiento de los requisitos y perfiles predefinidos para asegurar su eficiencia; permite detectar fallas, problemas e inconsistencias en el cumplimiento de las fases de reclutamiento y selección. El Jefe de Departamento de Reclutamiento y Selección designará un equipo técnico para que realicen el correspondiente control de calidad en cada una de las fases del proceso de tránsito; así también, podrán realizar un control de calidad de todo el proceso hasta la fecha de ingreso a la Escuela Superior de Policía.

**Artículo 171.- Efectos del control de calidad.** - De encontrarse inconsistencias comprobadas, en cualquiera de las fases o etapas del proceso de tránsito hasta la fecha de ingreso a la Escuela Superior de Policía, el equipo técnico de control de calidad mediante un informe documentado de las inconsistencias detectadas pondrá en conocimiento de la Comisión General de Admisión, para el trámite de exclusión del postulante; y, el procedimiento disciplinario a las o los servidores policiales.

#### **CAPÍTULO V Presentación**

**Artículo 172.- Presentación.** – La presentación es la fase final del proceso de reclutamiento y selección e inicia una vez que, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, mediante acta aprueba el listado final de la fase de administración de seleccionados, y comprende las siguientes etapas:

- 1.- Socialización y recepción de documentos finales;
- 2.- Aceptación de cupo; y,
- 3.- Presentación en la Escuela Superior de Policía.

## SECCIÓN I

### Socialización y recepción de documentos finales

**Artículo 173. - Socialización y recepción de documentos finales.-** En esta fase el postulante será informado, en una reunión presencial o virtual, según la planificación sobre los aspectos logísticos, académicos, reglamentarios, disciplinarios, económicos y demás temas relevantes con su período de formación.

La socialización estará a cargo de los centros de Formación Policial y Departamento de Formación Académica, Departamento de Soporte Operativo y Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y Dirección Nacional de Atención Integral en Salud.

En las sedes determinadas para este efecto, se realizará la recepción de los siguientes documentos para los trámites administrativos y de formación:

1. Dos fotocopias de la cédula de ciudadanía a color, actualizada;
2. Una fotografía a color actualizada, tamaño pasaporte 4,5 cm x 4,5 cm con fondo blanco;
3. Consentimiento informado para la etapa de formación; y,
4. Otros documentos considerados en el instructivo creado para el efecto.

## SECCIÓN II

### Aceptación del cupo

**Artículo 174. - Aceptación del cupo.** - Los postulantes que se encuentren dentro de la nómina definitiva de seleccionados y hayan acudido a la socialización, deberán ingresar al Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional; a fin de, aceptar o no aceptar el cupo. En el caso que, el postulante no acepte o no realice ninguna acción dentro de los siguientes dos (02) días de recibida la notificación, se entenderá que renuncia al cupo y finalizará su proceso.

De existir postulantes que no acepten el cupo, se deberá notificar en orden de prelación de mayor a menor a los postulantes que no fueron considerados dentro del cupo de vacantes disponibles, de conformidad al numérico de cupos no aceptados, con el objetivo de cubrir el numérico establecido en la planificación.

**Artículo 175. - Notificación de presentación.** – Los postulantes serán notificados a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional y mediante telegrama oficial, indicando fecha y hora de su presentación.

El listado de los postulantes distribuidos también será notificado a la Dirección Nacional de Educación para activar la etapa de presentación y verificación en la Escuela Superior de Policía.

### **SECCIÓN III**

#### **Presentación en la Escuela Superior de Policía**

**Artículo 176. - Presentación en la Escuela Superior de Policía.** – La Escuela Superior de Policía y el Departamento de Formación Académica de la Dirección Nacional de Educación, activarán la etapa de presentación y verificación de los postulantes de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto.

En el plazo de dos (02) días, contados a partir de la fecha de presentación la Escuela Superior de Policía y el Departamento de Formación Académica de la Dirección Nacional de Educación, remitirán el informe de presentación y las novedades existentes al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, quien resolverá la continuidad en el proceso de formación o la exclusión definitiva de la Escuela Superior de Policía, con fundamento a la información remitida por parte de las mesas de verificación en el proceso de presentación de los postulantes del proceso de tránsito, mediante acto administrativo.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Resolución de ingreso**

**Artículo 177. - Resolución de ingreso.** – La Secretaría de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, luego de la presentación de los postulantes en la Escuela Superior de Policía y una vez resuelta las novedades existentes en las mesas técnicas de verificación, remitirá los informes finales, para lo cual elaborará el informe final del proceso de tránsito, anexando la lista definitiva de seleccionados.

### **TÍTULO VIII**

#### **OFERTA ACADÉMICA PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS**

**Artículo 178. - Oferta académica a extranjeros.-** En la planificación que se desarrolle para cada proceso de reclutamiento y selección, deberán constar la oferta académica para aspirantes extranjeros de otros cuerpos de seguridad pública similares a la Policía Nacional del Ecuador, siempre y cuando, dichos instrumentos jurídicos se encuentren amparados bajo la suscripción de un convenio; para lo cual, la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, coordinará con la unidad

correspondiente la difusión de requisitos y fechas de ingreso a las instituciones de formación policial y académica. Conforme el instructivo creado para el efecto.

**Artículo 179. - Requisitos.** - Los requisitos que deben cumplir los aspirantes extranjeros para ingresar a las instituciones de formación policial y académica son:

1. Presentar una solicitud de admisión dirigida al Comando General de la Policía Nacional del Ecuador;
2. Adjuntar un expediente con los requisitos mínimos determinados en el instructivo respectivo; y,
3. Adjuntar un expediente con: los resultados de las evaluaciones psicológicas, médicas y físicas; y los resultados del examen de educación superior rendido en el país de residencia del postulante.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Los procesos de reclutamiento y selección que hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, seguirán siendo gestionados hasta su finalización y cierre de la gestión de conformidad con el Acuerdo Ministerial 042 de 12 de noviembre de 2021 y publicado en el Registro Oficial Nro. 591 de 03 de diciembre de 2021.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional en coordinación con las dependencias policiales vinculadas al proceso de reclutamiento y selección, desde la publicación del presente Acuerdo Ministerial, elaborarán en un plazo de 90 días, los instructivos que darán viabilidad al presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese el Reglamento aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 042 de fecha 12 de noviembre de 2021.

**SEGUNDA.-** Deróguese la reforma al Acuerdo Ministerial No. 042, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 080 de fecha 17 de agosto de 2023.

**TERCERA.-** Deróguese todas las disposiciones de igual e inferior jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

**SEGUNDA.-** De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y a la Dirección Nacional de Educación la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **22 días del mes de noviembre de 2023.**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva.  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0026-R****Quito, D.M., 31 de octubre de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ING. JORGE ANDRÉS NAVARRO GALARRAGA****SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que** el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”*;

**Que** el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(…) regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)”*;

**Que** el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “(...) *La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*”;

**Que** el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “(...) *En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades*”;

**Que** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: “(...) *Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (...)*”;

**Que** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

**Que** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que** el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517, 29 de enero 2009, establece que: “*Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la*

*aplicación de este artículo (...)*”;

**Que** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, en el cual indica: *“La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental”*;

**Que** el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, en el cual indica: *“La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad”*;

**Que** el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, en el cual indica: *“En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente (...)*”;

**Que** el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, en el cual indica: *“Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario. (...) Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental (...)*”;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021 indica: *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

**Que** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”*;

**Que** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...);”*

**Que** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso;”*

**Que** el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *“La Autoridad Ambiental Competente notificará al Titular del derecho minero con la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el derecho minero, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para su ejecución (...);”*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

**Que** mediante Resolución de 05 de enero de 2007, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, resuelve: *“Otorgar el presente título de Concesión Minera respecto del área “CASCABEL”, código 402288 a favor de SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. (RUC: 1792038472001) Representada por LABL CHRISTOPH (...) mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derechos real y exclusivo, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que pueden existir y obtenerse en el área (...);”*

**Que** mediante Resolución s/n de 26 de abril de 2010, la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve: *“Sustituir el título de Concesión Minera del área “CASCABEL” código 402288, ubicada en la parroquia(s) LITA, CAROLINA, JIJÓN Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO), cantón(es) IBARRA, MIRA, provincia(s) IMBABURA, CARCHI; por el título de CONCESIÓN PARA*

*MINERALES METÁLICOS, al tenor de las siguientes disposiciones: 1.-OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano (...) otorga a favor de SANTA BÁRBARA COPPER&GOLD S.A., (RUC: 1792038472001) el presente TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospecta, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada "CASCABEL" código 402288";*

**Que** mediante Escritura de Aumento de Capital, Cambio de Denominación, Reforma y Codificación de Estatutos Sociales Nro. 7611 de 27 de julio de 2011, se manifiesta: "(...) Con fecha quince de Junio de dos mil once, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de Santa Bárbara Copper & Gold S.A., en una nueva reunión celebrada en Quito Distrito Metropolitano, se resolvió cambiar la denominación de la Compañía de Santa Bárbara Copper & Gold S.A., por "EXPLORACIONES NOVOMING S.A. (...) Que como consecuencia de lo resuelto por la Junta el 15 de junio de 2011 se reforma y codifica los estatutos sociales de la Compañía (...)";

**Que** mediante Resolución Nro. 618 de 23 de agosto del 2013, el Ministerio del Ambiente otorgó a EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera CASCABEL (CÓD. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura;

**Que** mediante Resolución Nro. MM-CZM-N-2016-0354-RM, 16 de diciembre de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Norte Zonas 1,2 y 9 del Ministerio de Minería, resuelve: "a) Aceptar la Solicitud de Renuncia Parcial de la Concesión del Área "CASCABEL" código 402288, presentada por el Dr. César Zumárraga Ramírez, Procurador Judicial de la Compañía EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., legalmente representada por el señor Jason Thomas Ward, en su calidad de Presidente y titular del área minera.- b) El área denominada CASCABEL" código 402288, materia de renuncia, ubicada en la parroquia Lita, cantón Ibarra jurisdicción de la provincia de Imbabura, zona geográfica 17, queda conformada por 4979,00 hectáreas mineras contiguas (...)";

**Que** mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0012-R de 29 de abril de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica otorgó a EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., la Reforma a la Resolución Nro. 618 de 23 de agosto de 2013 y declaró parte integrante de la Licencia Ambiental el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)", ubicada en las parroquias Lita, La Carolina del cantón Ibarra, provincia de Imbabura de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206683 de 23 de julio de 2019;

**Que** mediante oficio Nro. ENSA 022-2023 de 28 de febrero de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-2403-E de 01 de marzo de 2023, el señor Carlos Torres Salinas, en calidad de Apoderado Especial de EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. titular de la Concesión Minera Cascabel (Código 402288), ingresó el Estudio de Impacto Ambiental Complementario para su respectiva revisión y pronunciamiento;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0436-M de 02 de marzo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Dirección de Bosques, la información pertinente con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo con respecto al Inventario Forestal;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0928-M de 23 de marzo de 2023, la Dirección de Bosques, manifiesta: “(...) una vez revisada la documentación se genera el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-008 del 16 de marzo de 2023 mismo que se adjunta al presente, mediante el cual la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **OBSERVA** el Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto en referencia, por lo que recomienda al operador realizar las correcciones solicitadas a fin de que pueda continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0806-M de 24 de abril de 2023, se remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, lo siguiente: “(...)el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-0000106 de 24 de abril de 2023, (...) mediante el cual, de acuerdo al análisis y revisión del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288”, se determinó que **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente (...);”;

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0378-O de 24 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, manifiesta: “(...) de la evaluación efectuada a la documentación del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)”, se determina que **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente y aplicable. (...) Se le recuerda también que, esta Cartera de Estado dispone el cumplimiento del Art. 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: “Art. 439.- Subsanción de observaciones. - El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días (...)”;

**Que** mediante la actualización del certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2023-00568 del 09 de mayo de 2023, se determina que el

proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (Código 402288)”, ubicado en la provincia de Imbabura, **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyas coordenadas ingresadas en el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, son:

| ORDEN | X           | Y           | ORDEN | X           | Y           | ORDEN | X           | Y           |
|-------|-------------|-------------|-------|-------------|-------------|-------|-------------|-------------|
| 1     | 796819,5249 | 10086102,02 | 161   | 797960,35   | 10088267,55 | 321   | 798016,7665 | 10087719,88 |
| 2     | 796920,4411 | 10086323,91 | 162   | 797962,7046 | 10088264,32 | 322   | 798016,7434 | 10087719,84 |
| 3     | 797015,194  | 10086677,51 | 163   | 797963,2442 | 10088263,58 | 323   | 798016,0873 | 10087718,71 |
| 4     | 796996,1022 | 10086729,91 | 164   | 797965,0286 | 10088261,14 | 324   | 798014,0511 | 10087715,18 |
| 5     | 796949,6894 | 10086857,31 | 165   | 797967,7223 | 10088258,05 | 325   | 798013,0909 | 10087713,13 |
| 6     | 796876,8715 | 10087057,2  | 166   | 797970,4694 | 10088255,27 | 326   | 798011,8238 | 10087710,42 |
| 7     | 796795,6708 | 10087280,09 | 167   | 797973,5509 | 10088252,57 | 327   | 798010,1815 | 10087705,68 |
| 8     | 796793,2337 | 10087287,72 | 168   | 797974,3726 | 10088251,88 | 328   | 798009,1947 | 10087700,98 |
| 9     | 796791,8405 | 10087293,41 | 169   | 797976,6064 | 10088250,01 | 329   | 798008,9633 | 10087695,84 |
| 10    | 796748,7219 | 10087495,07 | 170   | 797979,5381 | 10088247,18 | 330   | 798008,9518 | 10087690,65 |
| 11    | 796746,5832 | 10087519,77 | 171   | 797980,7292 | 10088245,78 | 331   | 798008,9907 | 10087686,4  |
| 12    | 796757,4477 | 10087806,31 | 172   | 797981,5347 | 10088244,83 | 332   | 798017,2972 | 10087675,96 |
| 13    | 796760,2013 | 10087878,93 | 173   | 797981,6094 | 10088244,74 | 333   | 798017,6698 | 10087675,49 |
| 14    | 796765,3884 | 10088015,74 | 174   | 797982,0958 | 10088235,26 | 334   | 798553,2045 | 10087002,36 |
| 15    | 796769,4947 | 10088124,04 | 175   | 797980,0143 | 10088227,06 | 335   | 798603,0805 | 10086852,33 |
| 16    | 796769,476  | 10088131,3  | 176   | 797984,2347 | 10088227,07 | 336   | 798608,7672 | 10086808,69 |
| 17    | 796769,4662 | 10088135,08 | 177   | 797982,4565 | 10088224,48 | 337   | 798590,5109 | 10086761,06 |
| 18    | 796769,5055 | 10088138,02 | 178   | 797980,4449 | 10088221,78 | 338   | 798595,3069 | 10086754,89 |
| 19    | 796770,5711 | 10088175,91 | 179   | 797978,8565 | 10088219,54 | 339   | 798604,6337 | 10086742,88 |
| 20    | 796770,5781 | 10088176,15 | 180   | 797977,7112 | 10088217,98 | 340   | 798609,0007 | 10086737,25 |
| 21    | 796771,9489 | 10088224,89 | 181   | 797977,0875 | 10088217,13 | 341   | 798613,4682 | 10086731,5  |
| 22    | 796872,2841 | 10088235,4  | 182   | 797975,7268 | 10088214,44 | 342   | 798640,8707 | 10086696,21 |
| 23    | 796916,1543 | 10088237,11 | 183   | 797975,3728 | 10088211,49 | 343   | 798642,8985 | 10086693,6  |
| 24    | 796937,4481 | 10088237,95 | 184   | 797974,7189 | 10088208,15 | 344   | 798657,0881 | 10086674,8  |
| 25    | 796970,3242 | 10088239,23 | 185   | 797973,4361 | 10088204,87 | 345   | 798683,2908 | 10086640,09 |
| 26    | 797000,0657 | 10088246,71 | 186   | 797971,9919 | 10088202,18 | 346   | 798704,0173 | 10086612,63 |
| 27    | 797006,958  | 10088248,44 | 187   | 797970,2002 | 10088199,48 | 347   | 798703,6587 | 10086567,26 |
| 28    | 797024,5621 | 10088251,22 | 188   | 797968,1437 | 10088196,39 | 348   | 798702,9361 | 10086475,85 |
| 29    | 797098,6845 | 10088256,25 | 189   | 797966,1138 | 10088193,38 | 349   | 798702,4298 | 10086411,81 |
| 30    | 797105,3033 | 10088256,7  | 190   | 797964,2823 | 10088190,57 | 350   | 798698,983  | 10086352,07 |
| 31    | 797139,9044 | 10088252,97 | 191   | 797962,5736 | 10088187,59 | 351   | 798697,6673 | 10086329,26 |
| 32    | 797148,2445 | 10088250,55 | 192   | 797960,8543 | 10088183,82 | 352   | 798713,7319 | 10086296,46 |
| 33    | 797219,22   | 10088139,77 | 193   | 797959,1993 | 10088179,29 | 353   | 798716,7174 | 10086290,37 |
| 34    | 797219,2648 | 10088081,86 | 194   | 797958,0252 | 10088175,45 | 354   | 798723,8611 | 10086238,78 |
| 35    | 797216,0371 | 10088071,19 | 195   | 797957,5693 | 10088172,18 | 355   | 798720,1847 | 10086225,3  |
| 36    | 797210,6239 | 10088053,29 | 196   | 797957,2711 | 10088168,6  | 356   | 798704,8111 | 10086168,93 |
| 37    | 797198,5422 | 10088027,42 | 197   | 797957,2642 | 10088165,5  | 357   | 798755,6112 | 10086118,92 |
| 38    | 797194,7417 | 10088021,62 | 198   | 797957,3981 | 10088162,42 | 358   | 798776,1623 | 10086093,33 |
| 39    | 797190,5077 | 10088015,16 | 199   | 797958,3024 | 10088159,69 | 359   | 798786,5581 | 10086080,39 |

| ORDEN | X           | Y           | ORDEN | X           | Y           | ORDEN | X           | Y           |
|-------|-------------|-------------|-------|-------------|-------------|-------|-------------|-------------|
| 40    | 797189,3433 | 10088013,38 | 200   | 797959,7261 | 10088157,1  | 360   | 798794,505  | 10086070,5  |
| 41    | 797184,4561 | 10088005,93 | 201   | 797961,1802 | 10088154,33 | 361   | 798843,7176 | 10085980,81 |
| 42    | 797185,9499 | 10087994,65 | 202   | 797961,4268 | 10088153,8  | 362   | 798842,1194 | 10085976,24 |
| 43    | 797185,3796 | 10087964,63 | 203   | 797962,594  | 10088151,27 | 363   | 798834,5108 | 10085954,48 |
| 44    | 797178,0826 | 10087922,04 | 204   | 797963,7224 | 10088148,42 | 364   | 798820,4291 | 10085914,22 |
| 45    | 797163,8402 | 10087882,06 | 205   | 797964,4676 | 10088145,32 | 365   | 798817,815  | 10085906,74 |
| 46    | 797246,3703 | 10087878,59 | 206   | 797964,4656 | 10088142,47 | 366   | 798811,7522 | 10085889,4  |
| 47    | 797255,4851 | 10087889,4  | 207   | 797964,2871 | 10088139,3  | 367   | 798792,9175 | 10085835,55 |
| 48    | 797256,6513 | 10087890,76 | 208   | 797963,2826 | 10088136,56 | 368   | 798811,1738 | 10085765,7  |
| 49    | 797270,4976 | 10087906,59 | 209   | 797961,8539 | 10088134,16 | 369   | 798801,6488 | 10085693,47 |
| 50    | 797271,5611 | 10087915,2  | 210   | 797961,8257 | 10088134,11 | 370   | 798741,5519 | 10085646,81 |
| 51    | 797320,9998 | 10087989,66 | 211   | 797960,2238 | 10088131,69 | 371   | 798741,3237 | 10085646,64 |
| 52    | 797334,8054 | 10087997,59 | 212   | 797959,0529 | 10088129,31 | 372   | 798730,4294 | 10085610,16 |
| 53    | 797366,109  | 10088009,15 | 213   | 797957,8727 | 10088126,67 | 373   | 798723,0674 | 10085585,52 |
| 54    | 797380,7089 | 10088010,79 | 214   | 797957,0573 | 10088123,9  | 374   | 798714,3361 | 10085518,84 |
| 55    | 797413,0394 | 10088035,65 | 215   | 797957,0505 | 10088122,59 | 375   | 798703,2236 | 10085508,52 |
| 56    | 797432,869  | 10088047,53 | 216   | 797957,042  | 10088120,98 | 376   | 798669,886  | 10085457,72 |
| 57    | 797447,4942 | 10088054,13 | 217   | 797957,0347 | 10088117,7  | 377   | 798659,5673 | 10085416,45 |
| 58    | 797453,5128 | 10088065,52 | 218   | 797957,0579 | 10088114,27 | 378   | 798609,6618 | 10085382,67 |
| 59    | 797449,347  | 10088070,39 | 219   | 797957,4063 | 10088110,75 | 379   | 798596,3079 | 10085363,27 |
| 60    | 797448,5803 | 10088071,19 | 220   | 797957,9218 | 10088107,21 | 380   | 798591,1129 | 10085355,73 |
| 61    | 797443,042  | 10088076,97 | 221   | 797958,9955 | 10088103,49 | 381   | 798572,2546 | 10085328,34 |
| 62    | 797441,7396 | 10088078,49 | 222   | 797960,2015 | 10088099,91 | 382   | 798516,4749 | 10085258,45 |
| 63    | 797434,8329 | 10088086,72 | 223   | 797961,7316 | 10088095,77 | 383   | 798499,2055 | 10085236,81 |
| 64    | 797434,3248 | 10088087,34 | 224   | 797964,7241 | 10088086,62 | 384   | 798443,6668 | 10085167,21 |
| 65    | 797420,2611 | 10088109,94 | 225   | 797966,3286 | 10088082,28 | 385   | 798462,6672 | 10085129,6  |
| 66    | 797414,1285 | 10088123,56 | 226   | 797967,8408 | 10088077,96 | 386   | 798482,5607 | 10085090,22 |
| 67    | 797411,9326 | 10088128,88 | 227   | 797969,5273 | 10088072,94 | 387   | 798479,7152 | 10085082,25 |
| 68    | 797407,8804 | 10088135,11 | 228   | 797970,1164 | 10088071,12 | 388   | 798462,7169 | 10085034,65 |
| 69    | 797405,7099 | 10088138,94 | 229   | 797971,0038 | 10088068,39 | 389   | 798441,5772 | 10085030,43 |
| 70    | 797399,9345 | 10088149,64 | 230   | 797972,081  | 10088064,25 | 390   | 798437,0289 | 10085024,25 |
| 71    | 797397,853  | 10088153,72 | 231   | 797972,9158 | 10088059,93 | 391   | 798418,5931 | 10084968,75 |
| 72    | 797396,0004 | 10088157,8  | 232   | 797973,1647 | 10088055,18 | 392   | 798426,6659 | 10084849,95 |
| 73    | 797388,154  | 10088176,16 | 233   | 797974,035  | 10088050,94 | 393   | 798426,9358 | 10084845,98 |
| 74    | 797380,1284 | 10088217,69 | 234   | 797975,3983 | 10088046,94 | 394   | 798427,7977 | 10084833,3  |
| 75    | 797381,7407 | 10088233,49 | 235   | 797979,622  | 10088039,66 | 395   | 798429,3793 | 10084810,02 |
| 76    | 797387,563  | 10088264,97 | 236   | 797982,3589 | 10088036,24 | 396   | 798445,2543 | 10084755,25 |
| 77    | 797398,0459 | 10088294,56 | 237   | 797984,9016 | 10088032,53 | 397   | 798447,6457 | 10084751,64 |
| 78    | 797415,08   | 10088325,89 | 238   | 797987,3149 | 10088027,97 | 398   | 798477,0567 | 10084707,18 |
| 79    | 797450,1924 | 10088363,07 | 239   | 797989,1002 | 10088023,84 | 399   | 798479,3856 | 10084703,66 |
| 80    | 797472,7534 | 10088377,08 | 240   | 797990,3584 | 10088020,01 | 400   | 798517,7844 | 10084664,35 |
| 81    | 797523,6691 | 10088392,1  | 241   | 797991,4481 | 10088015,56 | 401   | 798542,9956 | 10084638,54 |
| 82    | 797542,4071 | 10088392,44 | 242   | 797992,1898 | 10088010,91 | 402   | 798546,082  | 10084635,38 |
| 83    | 797548,7153 | 10088392,36 | 243   | 797992,6538 | 10088005,96 | 403   | 798568,1842 | 10084612,75 |
| 84    | 797556,4837 | 10088391,65 | 244   | 797993,2581 | 10088000,82 | 404   | 798576,1558 | 10084604,59 |
| 85    | 797557,6916 | 10088391,55 | 245   | 797994,3631 | 10087996,26 | 405   | 798579,3983 | 10084601,27 |
| 86    | 797565,2272 | 10088390,52 | 246   | 797994,5351 | 10087995,55 | 406   | 798583,7191 | 10084596,95 |

| ORDEN | X           | Y           | ORDEN | X           | Y              | ORDEN | X           | Y           |
|-------|-------------|-------------|-------|-------------|----------------|-------|-------------|-------------|
| 87    | 797644,924  | 10088327,57 | 247   | 797996,0616 | 10087991,74407 |       | 798616,8165 | 10084563,85 |
| 88    | 797664,3364 | 10088327,47 | 248   | 797997,513  | 10087985,79408 |       | 798632,248  | 10084562,92 |
| 89    | 797671,06   | 10088333,31 | 249   | 797998,8723 | 10087981,96409 |       | 798722,6597 | 10084557,49 |
| 90    | 797695,5384 | 10088354,54 | 250   | 798000,3834 | 10087977,15410 |       | 798763,8369 | 10084544,95 |
| 91    | 797708,6889 | 10088364,19 | 251   | 798001,7046 | 10087971,99411 |       | 798877,74   | 10084204,74 |
| 92    | 797722,1219 | 10088372,45 | 252   | 798002,4415 | 10087967,12412 |       | 798899,6633 | 10084093,37 |
| 93    | 797737,775  | 10088382,07 | 253   | 798002,4705 | 10087962,39413 |       | 798870,8898 | 10084010,46 |
| 94    | 797754,8304 | 10088390,44 | 254   | 798002,4642 | 10087959,55414 |       | 798844,893  | 10083951,69 |
| 95    | 797762,0056 | 10088393,15 | 255   | 798002,4601 | 10087957,72415 |       | 798853,5852 | 10083902,83 |
| 96    | 797777,585  | 10088399,03 | 256   | 798002,4488 | 10087952,61416 |       | 798855,43   | 10083892,46 |
| 97    | 797808,0596 | 10088413,94 | 257   | 798002,4811 | 10087947,36417 |       | 798892,9463 | 10083803,58 |
| 98    | 797832,1124 | 10088425,62 | 258   | 798002,757  | 10087942,85418 |       | 798928,66   | 10083718,97 |
| 99    | 797852,4869 | 10088432,91 | 259   | 798003,7234 | 10087938,37419 |       | 799001,4694 | 10083544,86 |
| 100   | 797886,2802 | 10088441    | 260   | 798004,9892 | 10087934       | 420   | 799007,5005 | 10083509,43 |
| 101   | 797910,9581 | 10088452    | 261   | 798007,074  | 10087930,08421 |       | 799022,6361 | 10083420,51 |
| 102   | 798005,9017 | 10088453,33 | 262   | 798009,6779 | 10087926,2     | 422   | 799029,2957 | 10083375,22 |
| 103   | 798015,1071 | 10088447,88 | 263   | 798010,4197 | 10087925,27423 |       | 799035,8653 | 10083330,55 |
| 104   | 798010,2239 | 10088446,52 | 264   | 798012,5069 | 10087922,67424 |       | 799059,5118 | 10083258,99 |
| 105   | 798004,0509 | 10088444,97 | 265   | 798015,4861 | 10087919,43425 |       | 799126,37   | 10083191,59 |
| 106   | 798001,6379 | 10088444,18 | 266   | 798018,3942 | 10087915,85426 |       | 799162,9968 | 10083176,16 |
| 107   | 797999,8005 | 10088443,57 | 267   | 798021,2667 | 10087912,12427 |       | 798871,2844 | 10083080,86 |
| 108   | 797995,0926 | 10088441,78 | 268   | 798022,7647 | 10087909,62428 |       | 798810,438  | 10083003,35 |
| 109   | 797991,0082 | 10088439,67 | 269   | 798027,0729 | 10087902,45429 |       | 798767,9368 | 10082904,27 |
| 110   | 797987,4253 | 10088436,97 | 270   | 798029,0328 | 10087897,74430 |       | 798619,0039 | 10082746,63 |
| 111   | 797984,8941 | 10088434,12 | 271   | 798029,5907 | 10087896,05431 |       | 798551,9722 | 10082645,82 |
| 112   | 797982,7368 | 10088431,02 | 272   | 798030,7192 | 10087892,62432 |       | 798537,6085 | 10082495,73 |
| 113   | 797980,5653 | 10088427,98 | 273   | 798031,6968 | 10087889,16433 |       | 798511,87   | 10082440,98 |
| 114   | 797978,0697 | 10088425,1  | 274   | 798032,0676 | 10087887,85434 |       | 798372,7776 | 10082316,55 |
| 115   | 797975,2724 | 10088422,9  | 275   | 798032,6371 | 10087882,88435 |       | 798129,3605 | 10082111,24 |
| 116   | 797972,5413 | 10088421,51 | 276   | 798032,9246 | 10087877,67436 |       | 797773,4781 | 10081906    |
| 117   | 797970,612  | 10088418,27 | 277   | 798033,0461 | 10087872,96437 |       | 797548,8464 | 10081906    |
| 118   | 797969,1718 | 10088415,43 | 278   | 798033,146  | 10087871,35438 |       | 797170,5086 | 10082013,87 |
| 119   | 797967,9478 | 10088412,88 | 279   | 798033,3391 | 10087868,25439 |       | 796892,6955 | 10082067,05 |
| 120   | 797966,8684 | 10088410,07 | 280   | 798034,1206 | 10087863,67440 |       | 796357,7069 | 10082166,8  |
| 121   | 797966,004  | 10088407,02 | 281   | 798035,5738 | 10087859,68441 |       | 795968,7687 | 10082199,34 |
| 122   | 797965,3239 | 10088403,8  | 282   | 798035,8605 | 10087858,89442 |       | 795814,7808 | 10082542,24 |
| 123   | 797965,1444 | 10088400,19 | 283   | 798038,2483 | 10087854,76443 |       | 796049,8262 | 10082971,07 |
| 124   | 797965,0659 | 10088396,57 | 284   | 798039,8672 | 10087852,93444 |       | 796079,2575 | 10083391,18 |
| 125   | 797964,6875 | 10088392,54 | 285   | 798041,4861 | 10087851,09445 |       | 796159,307  | 10083795,69 |
| 126   | 797963,8294 | 10088388,36 | 286   | 798044,9146 | 10087848,2     | 446   | 796246,859  | 10083956,75 |
| 127   | 797962,3855 | 10088383,83 | 287   | 798048,725  | 10087844,92447 |       | 796263,4573 | 10083982,13 |
| 128   | 797961,032  | 10088380,39 | 288   | 798052,6239 | 10087841,86448 |       | 796277,3523 | 10084003,38 |
| 129   | 797959,8629 | 10088376,83 | 289   | 798055,4759 | 10087838,81449 |       | 796291,9044 | 10084046,05 |
| 130   | 797959,512  | 10088373,3  | 290   | 798057,259  | 10087835,66450 |       | 796314,1788 | 10084070,14 |
| 131   | 797959,5038 | 10088369,62 | 291   | 798057,8759 | 10087832,2     | 451   | 796320,3471 | 10084076,81 |
| 132   | 797959,5003 | 10088366,08 | 292   | 798057,8905 | 10087828,88452 |       | 796326,631  | 10084086,4  |
| 133   | 797959,6111 | 10088364,69 | 293   | 798057,0467 | 10087825,26453 |       | 796328,8111 | 10084101,97 |

| ORDEN | X           | Y              | ORDEN       | X              | Y           | ORDEN       | X | Y |
|-------|-------------|----------------|-------------|----------------|-------------|-------------|---|---|
| 134   | 797959,7571 | 10088362,87294 | 798055,3326 | 10087821,81454 | 796333,37   | 10084134,53 |   |   |
| 135   | 797960,8444 | 10088359,33295 | 798053,2223 | 10087818,26455 | 796340,3563 | 10084203,54 |   |   |
| 136   | 797961,2329 | 10088358,32296 | 798051,4201 | 10087814,8456  | 796360,9938 | 10084291,65 |   |   |
| 137   | 797962,458  | 10088355,13297 | 798050,1111 | 10087811,6457  | 796400,1044 | 10084392,91 |   |   |
| 138   | 797963,5736 | 10088351,64298 | 798049,2674 | 10087807,95458 | 796418,9377 | 10084441,67 |   |   |
| 139   | 797964,0391 | 10088350,19299 | 798049,0178 | 10087804,49459 | 796422,9407 | 10084456,3  |   |   |
| 140   | 797965,2041 | 10088345,98300 | 798048,2993 | 10087799,86460 | 796442,1032 | 10084526,37 |   |   |
| 141   | 797966,145  | 10088341,89301 | 798047,8552 | 10087798,25461 | 796444,3378 | 10084534,54 |   |   |
| 142   | 797966,2885 | 10088340,48302 | 798047,08   | 10087795,45462 | 796477,6753 | 10084577,4  |   |   |
| 143   | 797966,5152 | 10088338,25303 | 798045,5744 | 10087790,87463 | 796522,1254 | 10084609,15 |   |   |
| 144   | 797966,5145 | 10088333,99304 | 798043,7413 | 10087786,44464 | 796562,5698 | 10084627,84 |   |   |
| 145   | 797966,506  | 10088330,16305 | 798043,6155 | 10087786,14465 | 796606,2631 | 10084648,04 |   |   |
| 146   | 797966,4661 | 10088326,08306 | 798041,5953 | 10087781,54466 | 796718,1821 | 10084736,94 |   |   |
| 147   | 797965,4543 | 10088322307    | 798039,3942 | 10087776,69467 | 796739,169  | 10084794,84 |   |   |
| 148   | 797963,8064 | 10088318,69308 | 798037,5454 | 10087772,05468 | 796741,2008 | 10084800,44 |   |   |
| 149   | 797961,9203 | 10088315,08309 | 798036,1312 | 10087767,03469 | 796749,9321 | 10084864,74 |   |   |
| 150   | 797960,0695 | 10088311,52310 | 798034,9936 | 10087761,8470  | 796748,4565 | 10084956,22 |   |   |
| 151   | 797958,5857 | 10088308,75311 | 798033,7283 | 10087756,47471 | 796748,3446 | 10084963,16 |   |   |
| 152   | 797958,1748 | 10088307,98312 | 798032,0976 | 10087751,03472 | 796745,1696 | 10085013,96 |   |   |
| 153   | 797956,6523 | 10088301,72313 | 798030,5126 | 10087746,33473 | 796722,1508 | 10085048,09 |   |   |
| 154   | 797955,5923 | 10088297,75314 | 798028,7125 | 10087741,83474 | 796695,1633 | 10085072,7  |   |   |
| 155   | 797954,9277 | 10088293,59315 | 798026,8344 | 10087737,8475  | 796669,932  | 10085089,52 |   |   |
| 156   | 797954,9185 | 10088289,46316 | 798026,7371 | 10087737,59476 | 796654,1    | 10085105,42 |   |   |
| 157   | 797954,9134 | 10088285,19317 | 798026,559  | 10087737,23477 | 796643,4665 | 10085144,96 |   |   |
| 158   | 797955,2062 | 10088280,37318 | 798024,5722 | 10087733,24478 | 796611,8    | 10085262,72 |   |   |
| 159   | 797956,3922 | 10088275,74319 | 798022,2007 | 10087728,86479 | 796587,5028 | 10085631,02 |   |   |
| 160   | 797958,1115 | 10088271,59320 | 798019,5869 | 10087724,35480 | 796819,5249 | 10086102,02 |   |   |

Coordenadas del área geográfica dentro de la cual se encuentra ubicada la infraestructura a licenciar. UTM WGS84 zona 17 Sur;

| <b>INFRAESTRUCTURA</b>                        | <b>X</b>   | <b>Y</b>    |
|---|------------|-------------|
| Rampa de acceso (subterránea) - inicio        | 797571,659 | 10087211,14 |
| Rampa de acceso (subterránea) - fin           | 798063,30  | 10082452,85 |
| Rampa de acceso al yacimiento Alpala - inicio | 797910,39  | 10083446,02 |
| Rampa de acceso al yacimiento Alpala - fin    | 797928,89  | 10083266,97 |
| Rampa de acceso al yacimiento Alpala - inicio | 797860,66  | 10083440,88 |
| Rampa de acceso al yacimiento Alpala - fin    | 797879,17  | 10083261,83 |
| Rampa de ventilación (inicio)                 | 797521,924 | 10087206,00 |
| Rampa de ventilación (fin)                    | 798013,56  | 10082447,76 |
| *Área del Túnel Exploratorio Vertical         | 796586,46  | 10082985,73 |
| Túnel Exploratorio Vertical                   | 796551,11  | 10082982,11 |
| *Escombrera (Portal)                          | 797323,19  | 10087405,13 |
| *Escombrera (Galárraga)                       | 798578,81  | 10084135,23 |
| *Plataforma de acceso a las rampas            | 797557,42  | 10087373,44 |
| Tanques de agua                               | 797553,06  | 10087153,89 |
| *Polvorín                                     | 797899,43  | 10086790,55 |

\*Las coordenadas presentadas hacen referencia al centroide de las infraestructuras.  
Coordenadas de la infraestructura a licenciar. UTM WGS84 zona 17 Sur;

**Que** mediante oficio Nro. ENSA 058-2023 de 19 de mayo de 2023, ingresado a través de tramites.maae@ambiente.gob.ec el 19 de mayo de 2023, y registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-5911-E de 23 de mayo de 2023, el Señor Luis Mario Sánchez Vicepresidente de Exploraciones Novomining S.A., manifiesta:

*“(...) sírvase encontrar adjunto a la presente comunicación, para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas por su Autoridad al “Estudio de Impacto Ambiental Complementario, para la Fase de Exploración Avanzada, de Minerales Metálicos, del Área Minera Cascabel, Código. 402288”. A este documento, se incorporan todos los anexos y cuenta con las respectivas firmas de responsabilidad. Para mayor claridad, adjuntamos lo siguiente:*

- a. Una (1) guía de respuestas a cada una de las observaciones realizadas por el MAATE;
- y,
- b. Quince (15) Capítulos del Estudio de Impacto Ambiental Complementario, (1) Resumen Ejecutivo y una (1) carpeta con sus respectivos anexos (...);

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1138-M de 06 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita a la Dirección de Bosques, lo siguiente: *“(...) emitir su pronunciamiento sobre el componente forestal del “Estudio de*

*Impacto Ambiental Complementario para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos del Área Minera Cascabel (Código 402288)", en respuesta a las observaciones emitidas con memorando Nro. MAATE-DB-2023-0928-M de 23 de marzo de 2023. Adjunto link con la información en mención.*

*<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/KWyA8sCHbdXGCTL>";*

**Que** mediante Resolución Nro. MEM-CZN-2023-0090-RM de 10 de julio de 2023, la Coordinación Zonal Norte Zonas 1,2 y 9 del Ministerio de Energía y Minas, resuelve: “*a) RENOVACIÓN EL PLAZO DEL DERECHO MINERO. - El Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), emite a favor de la Compañía Exploraciones Novomining S.A. ‘ENSA’. (RUC: 1792038472001), la presente autorización de RENOVACIÓN DEL PLAZO POR ANTICIPADO de la CONCESIÓN MINERA que se encuentra en el régimen de MEDIANA MINERÍA Y MINERÍA A GRAN ESCALA en la fase de EXPLORACIÓN, en el periodo de EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA del área “CASCABEL” código 402288 (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-2329-M de 21 de julio de 2023, la Dirección de Bosques, manifiesta: “*Una vez revisada la documentación, se genera el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-021 del 17 de julio de 2023, con el cual la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias OBSERVA por segunda ocasión el capítulo del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental Complementario para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos del Área Minera Cascabel (Código 402288)”;* por lo que recomienda al operador realizar las aclaraciones pertinentes, a fin de que pueda continuar con el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto en referencia”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1560-M de 01 de agosto de 2023, se remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, lo siguiente: “*(...) el Informe Técnico Nro. 0213-2023-URA-DRA-SCA-MAATE de 01 de agosto de 2023, (...) mediante el cual, de acuerdo al análisis y revisión del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288”, se determinó que NO CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente (...)*”;

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0752-O de 01 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, manifiesta: “*(...) de la evaluación efectuada a la documentación del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)”*, se determina que **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente y aplicable. (...) Se le recuerda también que, esta Cartera de Estado dispone el cumplimiento del Art. 439 del

*Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: “Art. 439.- Subsanación de observaciones. - El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días (...);”*

**Que** mediante oficio Nro. ENSA-077-2023 de 02 de agosto de 2023, registrado en la Cartera de Estado con trámite MAATE-DA-2023-8555 de 04 de agosto de 2023, EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., manifiesta: “(...) *Con fecha 10 de julio de 2023 la Coordinación Zonal Norte del Ministerio de Energía y Minas expidió la resolución No. MEM-CZN-2023-0090-RM que contiene la renovación del plazo del título minero de la concesión señalada en la referencia (...);”*

**Que** mediante oficio Nro. ENSA-079-2023 de 15 de agosto de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con trámite MAATE-DA-2023-8786-E de 15 de agosto de 2023, EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., realiza la entrega del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)";

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1731-M de 16 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita a la Dirección de Bosques, lo siguiente: “(...) *adjunto en el siguiente link la información para su revisión y análisis del Componente Forestal del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)".* <https://drive.google.com/drive/folders/12giIDZORL7iHicsNjLJA0eUZuDus5IhK?usp=sharing>”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-2814-M de 31 de agosto de 2023, la Dirección de Bosques, manifiesta: “(...) *me permito comunicar que una vez revisada la documentación, se genera el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-024 del 30 de agosto de 2023, mismo que se adjunta al presente y con base al cual la Dirección de Bosques concluye lo siguiente:*

- *Conforme a los antecedentes, mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-008 del 16 de marzo de 2023, se generan las primeras observaciones, las cuales en el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-021 del 17 de julio de 2023, se absuelven las numeradas con 1, 2, 3, 7 y 8 han sido absueltas; mientras que las numeradas con 4, 5, 6, han sido ratificadas.*
- *Mediante la revisión realizada a la documentación que el operador ingresa como respuesta a las observaciones del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-021 del 17 de julio de 2023, se concluye que las mismas han sido absueltas de forma satisfactoria.*
- *El Certificado de Intersección emitido con oficio Nro.*

MAATE-SUIA-RA-DZDI-2023-00568, del 09 de mayo de 2023; determina que el proyecto en referencia No Interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles.

- De acuerdo a la información proporcionada, para el presente proyecto se considera como área de implantación 34,31 hectáreas, de estas mediante el análisis de la cobertura vegetal y uso del suelo y a las actividades del proyecto, se establece 6,6191 hectáreas en las cuales se producirá la remoción de cobertura vegetal nativa.
- Los resultados del inventario forestal determinan que el volumen de productos forestales maderables y no maderables que serían removidos en la ejecución del proyecto es de 501,04 m<sup>3</sup>.
- Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, se obtiene un valor de \$ 14413,17 USD (Catorce mil cuatrocientos trece dólares americanos con diecisiete centavos), mismo que la empresa EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANEQUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser remitidos para conocimiento y respectivo registro.
- Por lo mencionado se concluye que el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio de Impacto Ambiental Complementario para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos del Área Minera Cascabel (Código 402288)” cumple con los requisitos técnicos para su aprobación y con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012; por lo que la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **APRUEBA** dicho documento.

Adicional se comunica que mediante la aprobación del capítulo del Inventario Forestal, se recomienda al operador; considerar a las especies forestales de importancia en el cumplimiento de las medidas que permitan el rescate o reubicación de las mismas.

Finalmente se pone en conocimiento del Operador que la Dirección de Bosques realizará el seguimiento a las actividades de remoción de cobertura vegetal nativa en los aspectos relacionados con la superficie autorizada, uso o disposición de productos forestales y rehabilitación de áreas a través de las diferentes herramientas de seguimiento y control contemplados en la normativa ambiental”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1881-M de 04 de septiembre de 2023, se remite a la Dirección de Regularización Ambiental, lo siguiente: “(...) el Informe Técnico Nro. 0271-2023-URA-DRA-SCA-MAATE de 04 de septiembre de 2023 (...) mediante el cual, de acuerdo al análisis y revisión del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA

*DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288”, se determinó que **CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente; por tal razón, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitir **pronunciamiento técnico favorable** al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)";*

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3710-O de 04 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, manifiesta: “(...) *Es pertinente hacer referencia al Art. 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 de 12 de junio de 2019, que expone textualmente:*

*Art. 446.- Estudios complementarios. - Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.*

*El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable. (Lo subrayado me corresponde)*

*La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.*

*El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental. (Lo subrayado me corresponde)*

*Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.”*

*Cabe mencionar que el área de influencia directa física determinada para el presente “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288**”, corresponde a 421.50 ha, misma que se encuentra dentro del área de influencia directa física determinada para el “Estudio de Impacto Ambiental Complementario para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales*

*Metálicos del Área Minera Cascabel (Código 402288)” que tiene licencia ambiental con Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0012-R de 29 de abril de 2022, la cual contempló una extensión de 8561.66 ha; en ese contexto, y considerando que para el presente proceso de regularización ambiental, el área de influencia del componente social del presente “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288**”, no se amplía con referencia al área de influencia del componente social del “Estudio de Impacto Ambiental Complementario para la Fase de Exploración Avanzada de Metales Pesados del Área Minera Cascabel (Código 402288)”, con licencia ambiental con Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0012-R de 29 de abril de 2022.*

*Por lo expuesto, se informa que el presente estudio complementario no requiere la realización del Proceso de Participación Ciudadana; y, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0271-2023-URA-DRA-SCA-MAATE de 04 de septiembre de 2023, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1881-M de 04 de septiembre de 2023, así como del memorando Nro. MAATE-DB-2023-2814-M de 31 de agosto de 2023 remitido por la Dirección de Bosques, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental determina que el “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288**”, ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquias La Carolina y Lita, **CUMPLE** con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable para el proceso de regularización ambiental, razón por la cual, se emite el **pronunciamiento técnico favorable** al “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)**”.*

*Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, para el “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288**”, se solicita al titular minero, remitir la siguiente documentación:*

- 1. Garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo de Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza debe ser: “Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288**”.*
- 2. Realizar los respectivos pagos por servicios y de Gestión y Calidad Ambiental, en*

*cumplimiento de lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, mismo que se detallan a continuación:*

- *El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados con la presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 7999 (ingresos y gastos) Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales y/o presentación de la protocolización del presupuesto estimado.*
- *Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:*

| <b>Descripción</b>  | <b>Base para el cálculo</b> |
|---|-----------------------------|
| <i>Pago por Control y seguimiento (PCS)</i>               | <i>PCS = PID*Nt*Nd</i>      |
| <i>Pago por Inspección Diaria (PID)</i>                   | <i>80.00 USD</i>            |
| <i>Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)</i> | <i>2</i>                    |
| <i>Número de días de visita técnica (Nd)</i>              | <i>2</i>                    |
| <b>Valor</b>  | <b>320.00 USD</b>           |

*3. Conforme el memorando Nro. MAATE-DB-2023-2814-M de 31 de agosto de 2023, que manifiesta “(...) Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, se obtiene un valor de \$ 14413,17 USD (Catorce mil cuatrocientos trece dólares americanos con diecisiete centavos), mismo que la empresa EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANEQUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser remitidos para conocimiento y respectivo registro (...)”, realizar el pago de la tasa correspondiente.*

*4. Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados. Los pagos de servicios de gestión y calidad ambiental se deben realizar en la cuenta corriente de BanEcuador Nro. 3001480620, sublínea 190499.*

*5. El titular minero deberá remitir el original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.*

*6. Presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final (incluye la hoja guía de respuestas), en archivo digital (...);*

**Que** mediante oficio Nro. ENSA-082-2023 de 13 de septiembre de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con trámite MAATE-DA-2023-9912-E de 13 de septiembre de

2023, EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., manifiesta lo siguiente:

*“(...) En atención al requerimiento en el Oficio, sírvase encontrar adjunto a la presente comunicación, con la finalidad de obtener la emisión de la Licencia Ambiental, para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288”, la siguiente documentación:*

- 1. Garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo de Plan de Manejo Ambiental: Se adjunta copia del original de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental vigente hasta agosto 2024, que ya reposa en el Ministerio del Ambiente. El monto de esta garantía cubre el 100% del valor del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288” que es de \$332012,13.*
- 2. Protocolización de la Certificación del Costo del Cronograma del Plan de Manejo Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288”.*
- 3. Factura del pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (USD 213333250), por el valor de \$213333,25.*
- 4. Protocolización del presupuesto estimado.*
- 5. Factura del Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por el valor de \$320.*
- 6. Factura del Pago por la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, por el valor de \$14413,17.*
- 7. Copia Certificada del Título Minero.*
- 8. Original del Certificado de Vigencia de Derechos Mineros (Además se adjunta copia de la solicitud realizada por ENSA para la obtención de un nuevo certificado de derechos mineros actualizado para octubre 2023).*
- 9. Presentación de la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final (incluye la hoja de guía de respuestas), en archivo digital (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2049-M de 21 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Coordinación a su cargo, adjunto al presente el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL CÓDIGO 402288”, ubicado en las parroquias Lita, La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, para su correspondiente revisión y pronunciamiento”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1756-M de 29 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del Proyecto "**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)**", mismo que de manera textual menciona: "(...) *Por las razones expuestas, se revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Complementario de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto; por lo que bajo los auspicios del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución. En este sentido, es importante señalar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en virtud de sus competencias ha revisado los aspectos legales del proyecto de Resolución, por lo que los aspectos técnicos son responsabilidad de las áreas técnicas; y, los documentos, autorizaciones, contratos y procesos de otorgamiento, cesión o distribución de actividades mineras que posibiliten su ejecución, por no ser competencia de esta Cartera de Estado, todo trámite derivado de dicho acto, es competencia exclusiva del Ministerio Sectorial, esto en virtud del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige para la actuación administrativa (...)*";

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2431-M de 31 de octubre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: "*Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1756-M de 29 de octubre de 2023; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para licencia ambiental para EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. en calidad de titular minero de la concesión minera "CASCABEL" (Código 402288), en sujeción al proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (Código 402288)"*";

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

**RESUELVE**

**Art. 1.** Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)*” ubicado en las parroquias Lita, La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3710-O de 04 de septiembre de 2023, Informe Técnico Nro. 0271-2023-URA-DRA-SCA-MAATE de 04 de septiembre de 2023, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1881-M de 04 de septiembre de 2023; así como el memorando Nro. MAATE-DB-2023-2814-M de 31 de agosto de 2023 remitido por la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2023-00568 de 09 de mayo de 2023.

**Art. 2.** Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)*”, ubicado en las parroquias Lita, La Carolina, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; como parte integrante de la Resolución Ministerial Nro. 618 de 23 de agosto de 2013, en la cual el ex Ministerio del Ambiente, actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica otorgó la Licencia Ambiental a EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera CASCABEL (CÓD. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi.

**Art. 3.** Cumplir estrictamente lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CASCABEL (CÓDIGO 402288)*”, ubicado en la provincia de Imbabura.

**Art. 4.** Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvos derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., como titular minero del área denominada CASCABEL (Código 402288) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Nota:** Se deja insubsistente la Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0025-R de 31 de octubre de 2023, debido a un *lapsus cálami*.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jorge Andrés Navarro Galarraga  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.